



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

29 DE ABRIL DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Unidad de Verificación e  
Investigación  
Gubernamental  
ECRC/003/2021

## EDICTO

### C. ÓSCAR RAMÍREZ PÉREZ

Donde se encuentre.

### Presente.

En el expediente **ECRC-003-2021**, iniciado en contra del contratista **ÓSCAR RAMÍREZ PÉREZ**, con fecha nueve de abril del año dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo, mismo que en su punto **SEGUNDO**, establece lo siguiente:

(...)

**SEGUNDO.** – Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se ordena notificar al contratista, **“ÓSCAR RAMÍREZ PÉREZ”** a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, así mismo se precisa que deberá presentarse en las oficinas que ocupa la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS HABLES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos, mismos que le serán entregadas en copias simples correspondientes al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibido que al no hacerlo en el plazo legal señalado, se le tendrá por perdido tal derecho, procediendo a resolver conforme a derecho, de igual forma se le exhorta para que





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental**  
ECRC/003/2021

señale domicilio y nombre persona para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento administrativo, y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, se realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por último se pone a disposición del contratista "ÓSCAR RAMÍREZ PÉREZ" las documentales que obran en autos para su consulta, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles. - - - - -

(...)

Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. - - - - -

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

**Atentamente**

**Jhonathan Izquierdo Gómez**  
Titular de la Unidad de Verificación



Elaboró

Lic. Rigoberto Quirarte Gómez  
Jefe de Departamento de Investigación Patrimonial

Revisó

Lic. Carlos Antonio Félix Morales  
Subdirector de Denuncias e Investigaciones



No.- 5050


**BUEN GOBIERNO**  
 SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

## EDICTO

Dirigido a **Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente  
 Presunto responsable.  
 Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión en fecha seis de enero de dos mil veintiséis, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **Uso Indevido de Recursos Públicos**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **PI-167/2018**, y que consisten en:

“(...)

**V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----**

“(...)

2.- Que en las **cláusulas sexta y octava** de dicho contrato, se estableció la fecha, lugar y condiciones de entrega, en la cual quedó el compromiso que el software que nos ocupa sería entregado a más tardar en la **primera semana del mes de diciembre de dos mil diecisiete** y que **el pago por dicha adquisición sería realizado hasta que estuviera entregado y recepcionado en su totalidad y funcionando debidamente todas y cada una de las características antes descritas**; sin embargo, **con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho**, **Carlos Luis Garrido Gular y Daniel Murias Castillo**, entonces Director General y Director de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental ambos del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco respectivamente, **autorizaron** una transferencia desde la cuenta (...), correspondiente a la Institución financiera Citibanamex, perteneciente a dicha institución educativa, por la cantidad de **\$1,948,800.00 (un millón novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, a la cuenta (...), de la Institución Bancaria HSBC perteneciente a la Persona Jurídico Colectiva **Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V.**, por concepto de pago “Licencia de uso perpetuo del sistema informático CONT-AR” según la factura con folio fiscal (...) de fecha dos de enero de dos mil dieciocho (**foja 0061 a la 0063**), sin que se haya hecho una entrega formal y sobre todo, sin que se tuviera por





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:  
PRA-001/2026

entregado y recepcionado en su totalidad y funcionando debidamente todos y cada una de las características del Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior, se puede vislumbrar una afectación al bien jurídico protegido del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco toda vez que, se **autorizó** un pago a la referida moral, representada por Daniel Loubet Silos, **quien a pesar de que ya le fue pagado en su totalidad el sistema que nos ocupa, a la presente fecha le subsiste la falta de cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas primera, sexta y octava del contrato** antes señalado, que medularmente indican:

**"PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

*El Conalep-Tabasco, formaliza la Adquisición de un "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la contabilidad Gubernamental" y la empresa denominada Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V. se obliga a suministrarla con las siguientes características:*

**ASPECTOS TÉCNICOS GENERALES**

[...]

**FUNCIONALIDAD DE SOFTWARE**

[...]

**FUNCIONALIDAD DE VALOR AGREGADO**

[...]

**ENTREGABLE**

[...]

**SEXTA. - FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

*"El Proveedor" se compromete a entregar a "El Conalep-Tabasco" a más tardar la primera semana del mes de diciembre del 2017, en las instalaciones que ocupa la Dirección General, específicamente en la Oficina de la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental de "El Conalep-Tabasco", ubicado en la Calle Macayos Número 102 primer y segundo piso de la Colonia José María Pino Suarez, C.P. 86029, del municipio de Centro, Tabasco.*

*"El Conalep-Tabasco" realizará el pago por la Adquisición y Compra de un "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" al "El Proveedor", hasta que sean entregados en su totalidad y funcionando debidamente todos y cada una de las características descritas en la Cláusula Primera de este contrato, con la garantía de asistencia en sitio por un año, así como un número de línea 800, respetando en todo momento a precio fijo durante la tramitación de la licitación, así como de la vigencia del contrato.*

*"El Proveedor" realizará la "CARGA INICIAL DE DATOS PRESUPUESTALES" en dos días después de recibir la información del presupuesto de egreso de 2018, esta contendrá: Los proyectos presupuestarios con el programa la que pertenece, así como sus clasificadores por objeto del gasto con importe calendarizado, a qué procedencia pertenecen y el área responsable como datos mínimos.*

**CARGA INICIAL DE DATOS CONTABLES:** *En términos previstos en el punto 4 de los Entregables del presente contrato, para ello el sistema tendrá precargado el plan de cuenta a nivel de cuentas de mayor el catálogo impuesto por la CONAC; por otra parte, con la periodicidad que se señala a continuación, se cargará la póliza de saldos iniciales con sus cuentas contables en la primera semana una vez que se tenga la cuenta pública oficializada del ejercicio presupuestal 2017, mientras se apartará los números de folios para empezar a operar el ejercicio 2018, con la estructura contable acorde con el Departamento de Contabilidad, esto último no será parte de los entregables ya referidos, por lo que no será obstáculo para el pago de la adquisición del software contable ya citado.*





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:  
PRA-001/2026

**CARGA INICIAL DE DATOS PATRIMONIALES (INVENTARIOS DE BIENES):** En la primera semana una vez que hayan recibido la información por la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental, que tendrá que contener como datos mínimos: número de inventarios, descripción del bien, partida presupuestal, costo de compra, valor contable al final del ejercicio 2017, fecha de compra y la procedencia presupuestal.

Una vez que se haya constatado la terminación de la entrega del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" en los términos de los párrafos anteriores, "El Conalep-Tabasco" procederá a su recepción, reservándose el derecho de reclamar por fallas del producto que se compra, mal entregado o por pagos de lo indebido.

[...]

**OCTAVA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.**

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; "El Conalep-Tabasco" realizará el pago por transferencia electrónica a la cuenta que el proveedor le indique por escrito previa entrega y recepción física y funcional del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" y "El Proveedor" entregará la factura respectiva al día siguiente a la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, debidamente requisitada por la legislación fiscal, en el domicilio ubicado en la calle Macayos Número 102 primer y segundo piso, de la Colonia José maría Pino Suarez, Centro Tabasco. C.P. 86029.

[...]"

(fojas 0051 a la 0056)

3.- Así mismo obra en autos memorándum **Rec. Mat./026/2018** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por **Luis Arturo Escobar González**, encargado del área de Recursos Materiales del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (**foja 0075 a la 0080**), por el cual señaló:

"[...] **Este proveedor no ha cumplido con el cometido de dejar en total operación y capacitación al personal de Planteles**, así como las áreas respectivas de la Dirección General Involucradas directamente con la operatividad de éste Software.

En consecuencia, **no se cuenta con los informes respectivos de parte del proveedor donde quede evidencia que está instalando**, capacitando al personal de éste Colegio en Planteles como en las áreas respectivas de la Dirección General donde conste que ya se recibió capacitación y que quedó debidamente instalado y operando al 100% el Software adquirido.

[...]

Al respecto me permito informar **bajo protesta de decir verdad que derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y documentos bajo resguardo del Departamento de Recursos Materiales que represento, no se encontró documento alguno que justifique el pago autorizado antes de la instalación del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental"** [...]" (Sic)

Oficio que se relaciona con el similar número **DG/DACIG/DC/016/2018**, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, signado por **Enrique Marquina Villafuerte**, encargado del Departamento de Contabilidad del





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (foja 0081 y 0082), en el que precisó:

*"[...] En ese sentido, se practicó una búsqueda exhaustiva en los registros contables al 31 de diciembre de 2017 y no se encontró registros contables del compromiso de pago; de igual forma se hizo una búsqueda en la documentación recibida en el área vía correspondencia interna, al 31 de diciembre de 2017 sin encontrarse documentación inherente a la compra observada.*

*[...]; a la fecha de hoy solo se ha instalado en un equipo asignado al departamento a mi cargo, (marbete No. 27040357), un acceso directo que permite entrar al software, sin embargo, no me ha sido asignado número de usuario ni contraseña, por lo que no se puede verificar captura de información de ningún tipo, ni la exploración de plataforma; tampoco se me ha proporcionado manuales para la operación del módulo que me corresponde, ante esto, el día 8 de agosto del presente año se le entregó al C. Daniel Loubet Silos, representante legal de la empresa, el oficio con número de referencia DG/DACIG/413/2018 en el que se le solicita un informe actualizado del estado de la implantación del sistema, dirigido a la Dirección General del Conalep de Tabasco con copia de la DACIG, así como un cronograma de actividades y/o un plan de trabajo que indique la fecha tentativa de la conclusión de la implantación; a la fecha, el proveedor del software ha hecho caso omiso al mismo; [...]"*

Se desprende que el Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental, **solicitado y pagado en su totalidad** por el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, **no ha sido entregado completamente** conforme a lo convenido en las cláusulas primera, sexta y octava del contrato de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete; ya que tal circunstancia se corrobora también, con lo informado por la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco mediante oficio **DACIG/0058/2025** de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**, donde precisó:

*"...que en los archivos y expedientes que obran en esta Dirección a mi cargo, no se localizó documento de reciente creación que conste el seguimiento actual del tema relacionado con la adquisición, compra e instalación de dicho software, entre la empresa Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V. y este colegio, solo se encontraron como últimos seguimientos según oficios número DG/IYC/014/2018 de fecha 11 de febrero de 2018 del encargado de la Dirección de informática y comunicaciones dirigido al Ing. Ramon Alejandro Figueroa Cantoral encargo de la Dirección de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, oficio número DG/DIC/0196/2018 de fecha 25 de abril de 2018 dirigido al C. Daniel Loubet Silos, representante legal de la empresa Innovación Administrativa Logística Binaria S.A. de C.V., emitido por el Ing. Ramón Alejandro Figueroa Cantoral encargado de la Dirección de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, oficio número DG/DIC/031/2018 de fecha 31 de mayo de 2018 emitido por el Lic. Carlos Alberto Ullín Sastre, dirigido al Ing. Ramón Alejandro Figueroa Cantoral, encargado de la Dirección de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, oficio número OF/DIC/01/2025 de fecha 21 de enero de 2025 emitido por Javier Hernandez Rodriguez encargado de la dirección informática y comunicaciones, dirigido a Sandra Luz Elizondo Hernández Directora de Administración Calidad e Innovación*





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

*Gubernamental, oficio número DACIG/0013/2025 emitido por Sandra Luz Elizondo Hernández Directora de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, dirigido al Jhonathan Izquierdo Gómez, titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental...*

*...me informa que no se encuentra instalado, ni se encuentra operando dicho sistema observado, oficio DG/DC/005/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, el encargado del departamento de contabilidad manifiesta **no recibió guías, manuales, flujogramas o cualquier otro documento relacionado con la implantación del sistema, y se anexa relación del personal que pudo haber estado relacionado con el sistema en su momento...***  
(fojas 1043 a la 1065)

Por consiguiente, más allá de toda duda razonable, se puede establecer que, a pesar que desde el **veintiséis de enero del año dos mil dieciocho** fue pagado en su totalidad el software a la moral Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V., representada por **Daniel Loubet Silos**, en su carácter de **Apoderado General y Gerente General**, a la presente fecha subsiste el incumplimiento de la entrega completa del sistema de contabilidad conforme a lo convenido en las cláusulas primera, sexta y octava del contrato de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, cuyos efectos continúan **transgrediendo** el bien jurídico protegido del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco y sobre todo al objeto del gasto realizado por los servidores públicos que intervinieron en la instalación, recepción, funcionalidad y proceso del pago a la aludida empresa por la adquisición y compra del **"Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental"** sin que a la fecha se haya entregado correctamente, a pesar de haber requerido el cumplimiento de lo pagado, mediante los oficios números **DG/DACIG/0196/2018** y **DG/DACIG/413/2018** de fechas veinticinco de abril y seis de agosto de dos mil dieciocho respectivamente (**fojas 1062 y 1063 y 0083 y 0084**) a la Persona Jurídico Colectiva aludida. -----

**4.-** De lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Investigadora estimó pertinente precisar que los hechos que constituyeron las presuntas conductas irregulares calificadas en el acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, versan sobre la irregular instalación, recepción, funcionalidad y proceso del pago a la aludida empresa por la adquisición y compra del **"Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental"** sin que a la fecha se haya entregado correctamente, a pesar de haber requerido el cumplimiento de lo pagado, lo que contraviene la normatividad aplicable, tal y como se expone en los puntos subsecuentes. -----

**VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----**

(...)

**VI.IV.- Falta Grave de Uso Indebido de Recursos Públicos, imputada a la Persona Jurídico Colectiva, Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V., representada por el C. Daniel Loubet Silos, Apoderado General o Gerente General:**





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

En la misma tesitura, esta Autoridad investigadora procede a realizar la adecuación del tipo administrativo atribuible a la persona jurídico colectiva **"INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA LÓGICA BINARIA S. DE R.L. DE C.V."** a través de su **Gerente General y/o Representante Legal, Daniel Loubet Silos**, quien al momento de los hechos se identificó mediante Credencial de Elector con clave elector (...) expedida por el Instituto Federal Electoral, quien fungió como proveedor a quien se le asignó la adjudicación directa del servicio consistente en la instalación del Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental; por lo que se le imputa la Falta Administrativa Grave consistente en **USO INDEBIDO DE RECURSO PÚBLICOS** prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que textualmente reza:

**Artículo 71.** Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Esto, en virtud que se satisfacen los elementos de la conducta infractora que prevé el artículo antes invocado, conforme a lo siguiente:

a) Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos.

Por cuanto hace a este supuesto, se tiene que la persona jurídico colectiva **"INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA LÓGICA BINARIA S. DE R.L. DE C.V."**, a través del C. Daniel Loubet Silos Gerente General y/o Representante Legales cuenta con el carácter de particular conforme la fracción XVII del artículo 3 y a la fracción III del numeral 4 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con la copia certificada de la Escritura Pública Número (873) ochocientos setenta y tres, del libro (01) uno de registro, del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Gómez Díaz Durán, Corredor





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

Público Número 2 con residencia en la plaza mercantil del estado de Tabasco (foja 195 a 220), en donde se advierte la constitución de dicha persona moral y las facultades con que se ostenta, quien fungió como proveedor de acuerdo a la **PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO 001/2017 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL CONALEP-TABASCO"**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en la que a través del **ACUERDO 2**, se adjudicó de manera directa el (lote 1) de la requisición No. 01 Ingresos Propios-2017 al proveedor Innovación Administrativa Lógica Binaria, S. de R. L. de C.V. (fojas 096 a 098).

De igual modo, obra en autos la formalización del contrato de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Carlos Luis Garrido Gular, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, con la Persona Jurídico Colectiva denominada Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de RL. de C.V., representada por Daniel Loubet Silos, en su carácter de Apoderado General y/o Gerente General (foja 701 a 709), para la adquisición y compra del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" por el cual se comprometieron a:

**"[ ... ] SEXTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

"El Proveedor" se compromete a entregar a "El Conalep-Tabasco" **a más tardar la primera semana del mes de diciembre del 2017**, en las instalaciones que ocupa la Dirección General, **específicamente en la Oficina de la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental** de "El Conalep-Tabasco", ubicado en la Calle Macayos Número 102 primer y segundo piso de la Colonia José María Pino Suárez, C.P. 86029, del municipio de Centro, Tabasco.

"El Conalep-Tabasco" realizará el pago por la Adquisición y Compra de un "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" al "El Proveedor", hasta que sean entregados en su totalidad y funcionando debidamente todos y cada una de las características descritas en la Cláusula Primera de este contrato, con la garantía de asistencia en sitio por un año, así como un número de loda 800, respetando en todo momento a precio fijo durante la tramitación de la licitación, así como de la vigencia del contrato.

"El Proveedor" realizará la "CARGA INICIAL DE DATOS PRESUPUESTALES" en dos días después de recibir la información del presupuesto de egreso de 2018, esta contendrá: Los proyectos presupuestarios con el programa la que pertenece, así como sus clasificadores por objeto del gasto con importe calendarizado, a qué procedencia pertenecen y el área responsable como datos mínimos.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:  
PRA-001/2026

**CARGA INICIAL DE DATOS CONTABLES:** En términos previstos en el punto 4 de los Entregables del presente contrato, para ello el sistema tendrá precargado el plan de cuenta a nivel de cuentas de mayor el catálogo impuesto por la CONAC; por otra parte, con la periodicidad que se señala a continuación, se cargará la póliza de saldos iniciales con sus cuentas contables en la primera semana una vez que se tenga la cuenta pública oficializada del ejercicio presupuestal 2017, mientras se apartará los números de folios para empezar a operar el ejercicio 2018, con la estructura contable acorde con el Departamento de Contabilidad, esto último no será, parte de los entregables ya referidos, por lo que no será obstáculo para el pago de la adquisición del software contable ya citado.

**CARGA INICIAL DE DATOS PATRIMONIALES (INVENTARIOS DE BIENES):** En la primera semana una vez que hayan recibido la información por la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental, que tendrá que contener como datos mínimos: número de inventarios, descripción del bien, partida presupuestal, costo de compra, valor contable al final del ejercicio 2017, fecha de compra y la procedencia presupuestal.

Una vez que se hayan constatado la terminación de la entrega del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" en los términos de los párrafos anteriores, "El Conalep-Tabasco" procederá a su recepción, reservándose el derecho de reclamar por fallas del producto que se compra, mal entregado por pagos de lo indebido.

[...]

**OCTAVA.-PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.**

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; "El Conalep-Tabasco" realizará el pago por transferencia electrónica a la cuenta que el proveedor le indique por escrito previa entrega y recepción física y funcional del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental" y "El Proveedor" entregará la factura respectiva al día siguiente a la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, debidamente requisitada por la legislación fiscal, en el domicilio ubicado en la calle Macayos Número 102 primer y segundo piso, de la Colonia José María Pino Suárez, Centro Tabasco. C.P. 86029..." (sic)

Así entonces, de autos se desprende la factura con folio fiscal (...), de fecha dos e enero de dos mil dieciocho, por concepto de "LICENCIA DE USO PERPETUO DEL SISTEMA INFORMÁTICO CONTAR", emitida por la Persona Jurídico Colectiva Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V., a favor de Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (foja 063), para el pago de la cantidad de \$1,948,800.00 (un millón novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), la cual fue realizada a la cuenta (...) de la Institución Bancaria HSBC perteneciente





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

a la Persona Jurídico Colectiva **Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C.V.**, por concepto de pago "Licencia de uso perpetuo del sistema informático CONT-AR" según la factura con folio fiscal (...) de fecha dos de enero de dos mil dieciocho (**foja 0061 a la 0063**), sin que haya hecho **una entrega formal y completa** conforme a lo convenido en las cláusulas primera; sexta y octava del contrato de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete respecto al Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental.

En ese sentido, a pesar de haber finiquitado el pago desde el día dos de enero de dos mil dieciocho, el referido Software no ha sido debidamente entregado, ya que del oficio número **DG/DACIG/DC/016/2018**, de fecha **veintidós de agosto de dos mil dieciocho**, firmado por el L.C.P. Enrique Marquina Villafuerte, encargado del Departamento de Contabilidad del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, (**fojas 081 a la 082**) se advierte lo siguiente:

"[ .. ] a la fecha de hoy solo se ha instalado en un equipo asignado al departamento a mi cargo, (marbete No. 27040357), un acceso directo que permite entrar al software, **sin embargo, no me ha sido asignado número de usuario ni contraseña, por lo que no se puede verificar captura de información de ningún tipo, ni la exploración de la plataforma; tampoco se me ha proporcionado manuales para la operación del módulo que me corresponde, [ .. ].**

Lo que se concatena con el memorándum **Rec. Mat./ 026/2018** de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho**, suscrito por Luis Arturo Escobar González, encargado del área de Recursos Materiales del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (**foja 0075 a la 0080**), que contiene:

"[...] Este proveedor no ha cumplido con el cometido de dejar en total operación y capacitación al personal de Planteles, así como las áreas respectivas de la Dirección General Involucradas directamente con la operatividad de éste Software.

En consecuencia, no se cuenta con los informes respectivos de parte del proveedor donde quede evidencia que está instalando, capacitando al personal de éste Colegio en Planteles como en las áreas respectivas de la Dirección General donde conste que ya se recibió capacitación y que quedó debidamente instalado y operando al 100% el Software adquirido.

[..]

Al respecto **me permito informar bajo protesta de decir verdad que derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y documentos bajo resguardo del Departamento de Recursos Materiales que represento, no se encontró documento alguno que justifique el pago autorizado antes de la instalación del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental"[ ... ]" (Sic)**





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

Así como a lo referido por la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, mediante oficio DACIG/0058/2025 de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**, en el que se precisó:

"... que en los archivos y expedientes que obran en esta Dirección a mi cargo, no se localizó documento de reciente creación que conste el seguimiento actual del tema relacionado con la adquisición, compra e instalación de dicho software, entre la empresa Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L. de C. V. y este colegio, solo se encontraron como últimos seguimientos según oficios número DG/IYC/014/2018 de fecha 11 de febrero de 2018 del encargado de la Dirección de informática y comunicaciones dirigido al Ing. Ramon Alejandro Figueroa Cantoral encargo de la Dirección de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, oficio número DG/DIC/0196/2018 de fecha 25 de abril de 2018 dirigido al C. Daniel Loubet Silos, representante legal de la empresa Innovación Administrativa Logística Binaria S.A. de C. V., emitido por el Ing. Ramón Alejandro Figueroa Cantoral encargado de la Dirección de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, oficio número DG/DIC/031/2018 de fecha 31 de mayo de 2018 emitido por el Lic. Carlos Alberto Ulín Sastre, dirigido al Ing. Ramón Alejandro Figueroa Cantoral, encargado de la Dirección de administración Calidad e Innovación Gubernamental, oficio número OF/DIC/01/2025 de fecha 21 de enero de 2025 emitido por Javier Hernández Rodríguez encargado de la dirección informática y comunicaciones, dirigido a Sandra Luz Elizondo Hernández Directora de Administración calidad e Innovación Gubernamental, oficio número DACIG/0013/2025 emitido por Sandra Luz Elizondo Hernández Directora de Administración Calidad e Innovación Gubernamental, dirigido al Jhonathan Izquierdo Gómez, titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental...

... me informa **que no se encuentra instalado, ni se encuentra operando dicho sistema observado**, oficio DG/DC/005/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, el encargado del departamento de contabilidad manifiesta **no recibió guías, manuales, flujogramas o cualquier otro documento relacionado con la implantación del sistema, y se anexa relación del personal que pudo haber estado relacionado con el sistema en su momento...**".

(Fojas 1043 a la 1065)





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

Se tiene acreditado con total claridad que el Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental, **solicitado y pagado** por el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, **no ha sido entregado por completo** conforme a lo convenido en las cláusulas primera, sexta y octava del contrato le fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, a pesar que desde el **veintiséis de enero del año dos mil dieciocho** fue pagado en su totalidad, del cual cabe precisar que ha sido requerido el cumplimiento de lo pagado, conforme a los oficios números **DG/DACIC/0196/2018** y **DG/DACIC/413/2018** de fechas veinticinco de abril y seis de agosto de dos mil dieciocho, respectivamente (**fojas 1062 y 1063 y 0083 y 0084**), razón suficiente para acreditar que el aludido particular ha hecho uso indebido de los recursos públicos financieros, en afectación directa al erario público del Colegio, al no haber entregado totalmente el software que nos ocupa, cuando el mismo le fue indebidamente pagado con dichos recursos.

De igual forma, no se omite el oficio DG/DACIC/0501/2018, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Lic. Sebastián Ruiz de la Cruz, entonces Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, por el cual **hizo de conocimiento** a Daniel Loubet Silos, representante legal de la Persona Jurídico Colectiva Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de RL. de C.V lo siguiente:

*"...De igual forma y en cumplimiento a la Cláusula Sexta del contrato de fecha 01 de diciembre del año 2017, usted se comprometió a más tardar la primera semana del mes de diciembre del 2017, a entregar el Software en las instalaciones de la Dirección de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, misma que no se realizó. En la misma clausula se estableció que Usted en su calidad de "Proveedor" a realizar la carga inicial de datos presupuestales en 2 días después de recibir la información del presupuesto de egreso del año 2018. Además, se comprometió a la carga inicial de datos contables en los términos previstos del punto 4 de los entregables, la cual hasta la presente fecha no ha cumplido ... "(sic)*

*"... Correspondiente a la garantía de cumplimiento, hasta la presente fecha no ha entregado Usted la póliza de garantía de cumplimiento de contrato al "El Conalep-Tabasco", contemplada en la Cláusula Séptima ... " (sic)*

**(Fojas 085 a la 086)**

Por consiguiente, se puede constatar que la Persona Jurídico Colectiva Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de RL. de C.V., al no haber dado cabal cumplimiento al contrato ni a los requerimientos realizados por el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, a pesar de haber recibido el pago total del mismo, hizo **uso indebido** de recursos públicos asignados, al no cumplir con **el objeto para el que estaban previstos, lo que causó un perjuicio** al erario público del aludido Colegio, al tener acreditado la participación Activa de la Persona Moral en la observación de la multicitada Auditoría que





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

se analiza, lo anterior en virtud de la falta de evidencia que compruebe que la Persona Moral en cuestión, haya dado cumplimiento al clausulado establecido en el contrato mencionado con antelación, siendo que el Colegio referido sigue sin tener el Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental, por lo que el actuar de la aludida moral es irregular y típica, toda vez que infringió deliberadamente los artículos 71 de la Ley General de Responsabilidades administrativas; **50**, párrafos tres y cuatro y **53** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; **21 Ter**, fracciones **II** y **III** y **55**, fracciones **I**, **II**, **III** y **V** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones referida, así como a el contrato d fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, relacionado con la adquisición y compra del "Software de Administración y Gestión de Información Financiera para la Contabilidad Gubernamental".

En consecuencia, esta Autoridad Investigadora advierte que existen elementos fácticos, normativos y probatorios suficientes para **imputar** la **FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE** contenida en el artículo **71** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, consistente en **USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS**, en contra de la persona jurídico colectiva "**Innovación Administrativa Lógica Binaria S. de R.L de C.V.**" (*Sic*).

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135** y **208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **DIEZ HORAS** del **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

PRA-001/2026

estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo 136 de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha seis de enero de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 167/2018; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:  
PRA-001/2026

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>1</sup> se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

**Para su publicación por tres veces en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.**



**Jesús Alberto Liceaga Pérez**  
Director General de Responsabilidades Administrativas  
**Autoridad Substanciadora**

<sup>1</sup>De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





No.- 4995

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

## EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número 600/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUÍS CASTILLO DE LA CRUZ Y ROSA VICTORIA RAMÍREZ ESCALANTE; que en fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en su punto segundo a la letra dice:

"...Segundo.- Ahora bien, como de autos se observa que por auto de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se tuvo a los promoventes por aclarando las medidas y colindancias del predio en litis, así como, el nombres de las personas con quienes celebraron contrato de compraventa, del referido bien, consultable a foja (89) de autos, sin que dicho auto obre inserto en las publicaciones de edictos y en la fijaciones de avisos, ordenados en el punto sexto, del auto de inicio de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, a efectos de no vulnerar derechos de terceros y la garantía de debido proceso a que tienen las partes del juicio, de conformidad con el artículo 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con inserción del auto de inicio de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, del auto de siete de junio del mismo año, así como de este proveído, se ordena nuevamente la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Central de Autobuses, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, Centro de Justicia de Juicios Orales de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Se le hace saber al promovente que deberá apersonarse ante esta secretaría, para agendar fecha y hora, para la elaboración de los edictos y avisos ordenados.

Transcripción del auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho que copiado a la a la letra dice:

"...PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos José Luis Castillo De La Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante, promovente en la presente causa, en consecuencia se procede acordar de la siguiente manera: por presentada a los ciudadanos José Luis Castillo De La Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante, con su escrito y anexos, consistente en: Una (1) copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de Rosa Victoria Ramírez Escalante, expedida por el Instituto Federal Electoral: Una (1) copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de José Luis Castillo de la Cruz, Una (01) original de la escritura privada de compra venta de un predio rustico denominado "EL CAMARON", propiedad del señor JOSÉ LUIS CASTILLO DE LA CRUZ, ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo 1ra sección de Paraíso, Tabasco, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, misma que contiene una copia fotostática simple de un predio ubicado en la carretera Estatal Nicolás Bravo Chiltepec, s/n, poblado Nicolás Bravo, Paraíso, Tabasco, propiedad de los señores José Luis Castillo De La Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante; Un (01) Original de la Constancia de Posesión de fecha 14 de diciembre de 2017, a nombre de José Luis Castillo de la Cruz, expedido por el delegado municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco; Un (01) original de comprobante de ingreso, con fecha de certificación de 14 de diciembre de 2017, a nombre de Castillo de la Cruz José Luis, expedido por la dirección de finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco: Una (01) copia certificada del acta de nacimiento numero 00941 a nombre de José Luis Castillo de la Cruz, con fecha de expedición 25 de febrero de 2014, expedido por el oficial 01 del registro civil de Paraíso, Tabasco, Una (01) copia certificada del acta de nacimiento número 1324 a nombre de Rosa Victoria Ramírez Escalante, con fecha de expedición 16 de febrero de 2009 expedido por el oficial 01 del registro civil de Paraíso, Tabasco; Una (01) copia fotostática simple de la cedula profesional 5006102 a nombre de LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMENEZ, que la acredita como licenciada en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública del Estado. Documentos con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, de Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio rustico ubicado en la carretera estatal Nicolás Bravo Chiltepec, sin número poblado Nicolás Bravo del municipio de Paraíso,

Tabasco, constante de una superficie de 35.000.00 m<sup>2</sup>, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 152.00 metros con Sr. Manuel Hernández Gallegos y Sr. José Luis Castillo de la Cruz:

Al Sur: en 115.00 metros con Sr. Asunción Jiménez Zapata, y Sr. Luis Enrique Pérez.

Al Oeste: en 246.00 metros con hermanos William y Pedro Pablo Vázquez Díaz:

Al este en 294.00 metros con herederos del Sr. Roque Jiménez Hernandez.

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en los libros de índice y de gobierno que para tales efectos se llevan en este Juzgado bajo el número 158/2018, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130) fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO, Advirtiéndose que instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de la Ley Adjetiva de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que colabore con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores, quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO, Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexarle copia de la demanda inicial y demás documentos que presentó la parte actora, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la carretera estatal Nicolás Bravo Chiltepec, sin número poblado Nicolás Bravo del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 35.000.00 m<sup>2</sup>, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** en 152.00 metros con Sr. Manuel Hernández Gallegos y Sr. José Luis Castillo de la Cruz;

**Al Sur.** en 115.00 metros con Sr. Asunción Jiménez Zapata, y Sr. Luis Enrique Pérez;

**Al Oeste:** en 246.00 metros con hermanos William y Pedro Pablo Vázquez Díaz;

**Al este** en 294.00 metros con herederos del Sr. Roque Jiménez Hernández; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

Informe que esta autoridad se reserva de solicitar hasta en tanto los promoventes presenten un traslado más para adjuntarle al oficio de requerimiento, para lo cual se le otorga un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados de este inicio.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance Tabasco Hoy There Verdades de Tabasco a elección del avisos en los hogares potiles mij.concurridos de gestumbre de esta Ciudad promovente por tres veces de tres en tres días: además deberán fijarse como son Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Tránsito, Agnes del Ministerio Publico o, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, haciéndose saber al público en deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de general que si alguna persona bene interés en el presente procedimiento quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrecen los promoventes.

SÉPTIMO. Asimismo, los promoventes José Luis Castillo de la Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante, señalan a los colindantes y sus domicilios, para que se le haga saber del presente juicio los cuales son los siguientes:

1 Del señor Manuel Hernandez Gallegos, cita en la carretera estatal Nicolás Bravo, sin número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

2 Del señor José Luis Castillo de la Cruz cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

3 Del señor Asunción Jiménez Zapata.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, municipio de Paraiso, Tabasco.

4-Del señor Luis Enrique Pérez.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, municipio de Paraiso, Tabasco.

5.Der la señora Edila Vázquez Ricárdez.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

6-Del señor Gerardo Vázquez Ricárdez.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin-número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

7 Del señor Pedro Pablo Vázquez Díaz.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sip número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

8. De la señora Rosa Victoria Ramírez Escalante. cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

OCTAVO, De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles, siguientes al en que sean legalmente notificados manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listanijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invidada.

NOVENO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DÉCIMO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las parte que caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DECIMO PRIMERO. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen Fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado 1.30.C.725 C. emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI-X Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

DÉCIMO SEGUNDO. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, los estrados del Juzgado, y autorizando para tales efectos a la licenciada

LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMÉNEZ, así mismo para que tenga acceso al expediente y tome nota cuantas veces sea necesarios, nombrándola como su abogada patrono, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor...".

Transcripción del auto de fecha siete de junio de dos mil dieciocho se dictó un auto que copiado a la letra dice;

"...PRIMERO. Se tiene por recibido el primer escrito signado por los ciudadanos Pale Luis Castillo de la Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante, promoventes en el actuado, y autorizan para que a su nombre y representación las reciba el licenciado Solicitan copias debidamente certificadas de todo lo Sergio Rene Zarracino Salazar, escrito que se ordena agregar a los presentes autos para que obre conforme a derecho

SEGUNDO. Atento al punto que antecede, se ordena emitir las copias certificadas de todo lo actuado en la causa, previo pago de los derechos fiscales respectivos y constancia de recibido que deje en autos, siempre y cuando las labores del Juzgado lo permitan, de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esto a su autorizado licenciado Sergio Rene Zarracino Salazar.

TERCERO.- Así mismo, téngase a los promoventes, con su segundo escrito de cuenta con el que adjuntan tres publicaciones del Diario "Avance", de fechas treinta de abril, cuatro y ocho de mayo del año actual, en los que obran publicados los edictos ordenados en autos; mismos que se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes; aclarando también que las medidas y colindancias del predio materia de la presente litis, las cuales son las siguientes:

AL NORTE: 152.00 metros, actualmente con el ciudadano Manuel Hernández Gallegos y José Luis Castillo de la Cruz, anteriormente con Jovita Castillo Díaz.

AL SUR: 115.00 metros, actualmente con el ciudadano Asunción Jiménez Zapata y Luis Enrique Pérez Márquez, anteriormente con los hermanos Cesar (hoy extinto), e Inoel Jiménez Zapata.

AL ESTE: 294.00 metros, actualmente con la ciudadana Araceli Alejandro de la Cruz y/o Areli Alejandro de la Cruz, anteriormente con el extinto Roque Jiménez Hernández.

AL OESTE 246.00 metros, actualmente con la ciudadana Victoria Ramírez Escalante anteriormente con el extinto Marcelino Márquez Márquez y William Vázquez Díaz. Pedro Pablo Vázquez Díaz, Gerardo Vázquez Ricárdez y Edita Vázquez Ricárdez anteriormente con el extinto Marcelino Márquez Márquez y William Vázquez Díaz.

De igual forma hace la aclaración que por error involuntario en su escrito inicial demanda menciona como testigos a los ciudadanos Manuel Somellera Peralta Francisco Jiménez Jiménez, siendo lo correcto que los testigos que ofrece son ciudadanos MANUEL MORALES CRUZ Y PEDRO PABLO VAZQUEZ DIAZ, personas quien se compromete a presentar el día y hora que se le señale ya las cuales interrogaran sobre los hechos narrados en su escrito inicial de demanda

Por ultimo manifiestan que en su escrito inicial de demanda aparece que cedieron los derechos de posesión a la señora Rosa Victoria Ramírez Castillo, lo cual es incorrecto ya que el predio en materia de la litis, lo adquirieron mediante contrato de compra venta que celebraron con los ciudadanos José de la Luz Jiménez Arias y Josefa Zapata Jiménez el 04 de febrero de 1989, mismo predio que han venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde hace más de 20 años.

CUARTO: Como se desprende los escritos signados por los promovente mencionados, que estos omitieron mencionar que anexaban plano original actualizado del predio motivo de este juicio, sin embargo al estar exhibido, se ordena agregar a lo autos, para que obre conforme a derecho y sea tomado en cuenta al momento resolver en definitiva.

QUINTO.- En relación a lo que solicitan los promoventes, de turnar los autos a actuaria judicial adscrita para notificar a la colindante Araceli Alejandro de la Cruz y/o Areli Alejandro de la Cruz, dígaselas que la misma ya fue legalmente notificada...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIG. SILVIA COLORADO MALDONADO.





Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,  
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

No.- 4996

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

### JUZGADO TERCERO CIVIL

#### EDICTO

#### Para Emplazar

Demandados: ALFREDO LÓPEZ LENA, JOSÉ CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ y SILVIA CRUZ CUEVAS  
Domicilio ignorado.

En el expediente número 417/2024, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por YOLANDA SANCHEZ PEREZ, por su propio derecho, en contra ALFREDO LOPEZ LENA, JOSE CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ, SILVIA CRUZ CUEVAS, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y SUB-DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

*"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados ALFREDO LÓPEZ LENA, JOSÉ CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ y SILVIA CRUZ CUEVAS, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los demandados ALFREDO LÓPEZ LENA, JOSÉ CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ y SILVIA CRUZ CUEVAS, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, conjuntamente con el presente proveído; haciéndole saber a los citados demandados, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.*

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup>ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha dos de agosto del dos mil veinticuatro

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dos de agosto de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente **YOLANDA SANCHEZ PEREZ**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes: **copia certificada de:** una escritura pública número 26,957 de fecha veintitrés de febrero del dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Melchor López Hernández, Notario Público número trece de Villahermosa, Tabasco constante de cinco fojas útiles; **original de:** un plano de fecha 30 de noviembre del 2023, un título de propiedad de fecha 30 de abril del 1997, un contrato de prestación de servicios de fecha 05 de octubre del 2023, una solicitud de servicio de fecha 02 de agosto del 2019; un ticket de cobro de impuesto predial de fecha 10 de enero del 2024; dos recibo de ingresos folios C360525 Y B257685 de fechas 23 de febrero del 2001 y tres de febrero del 2003; un recibo de luz de fecha 22 de septiembre del 20419, un recibo de pago de luz y tres constancias de residencia de persona física a nombre de Yolanda Sánchez Pérez; **copias fotostáticas**

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

**simples de:** un recibo de fecha 19 de noviembre del 2005; y cinco traslados; con los que promueve **Juicio Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de:

➤ **ALFREDO LOPEZ LENA**, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la avenida ceiba número 513, fraccionamiento Framboyanes de esta ciudad de Villahermosa, tabasco,

➤ **JOSE CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ**, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en el edificio E-18, departamento 202, Conjunto habitacional multi 85, Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, tabasco,

➤ **SILVIA CRUZ CUEVAS**, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en el Andador Xochicalco Departamento 307-C. Edificio 8, Colonia Infonavit, ciudad industrial de esta ciudad de villahermosa, Tabasco,

➤ **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**; con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la avenida Ruiz Cortines sin número, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **SUB-DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio en el edificio del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.

De quienes reclama las prestaciones señaladas en los numerales I), II y III), del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrese traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**Cuarto.** Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Quinto.** Como lo solicita el promovente, se decreta la medida de conservación la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, lo anterior con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, y en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia; haciéndole saber al interesado que al momento de la notificación del presente proveído, deberá proporcionar dos tantos de copias de la demanda y sus anexos para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado y anexarlas al oficio que en su momento se elabore.

**Sexto.** En cuanto a la medida de conservación que solicita la promovente en los puntos I y III del capítulo de providencias precautorias, al respecto dígaselo que se desecha de plano de conformidad con el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, que copiado a la letra dice: "...Desechar de plano cualquier excepción, incidente, prueba, recurso o promoción que sea manifiestamente improcedente conforme a la ley o notoriamente irrelevante o impertinente en relación con el objeto del proceso..." ello en razón que el numeral 209 del Código procesal invocado establece que para prevenir al demandado que se abstenga de enajenar o de transmitir tratándose de inmuebles deberán no estar registrados o deberá trata de posesión y para el caso que nos ocupa el inmueble motivo de la litis, no encuentra en las circunstancia antes señalada.

**Séptimo.** Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la **Calles tatúan número 120-A, de la colonia del Bosque, en la ciudad de Villahermosa, tabasco, código postal 86160**; así como el número telefónico **99321374488** y correo electrónico **gustavo600723@hotmail.com** y autorizando para tales efectos los ciudadanos licenciados **GLADIS GARCÍA CORDOVA, PAMELA DE LOS ANGELES MENDEZ LINARES, NOELIA ESPINDOLA HERNANDEZ, EDUARDO DE LA FUENTE GARCIA, BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA y APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**; domicilio, correo, teléfono y autorizaciones que se le tienen por realizados para los efectos legales procedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Asimismo, téngase a la ocursoante, designando como su **abogado patrono** al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, con cédula profesional número **1335405** considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros de registros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

**Octavo.** Se guarda en la caja de seguridad de este recinto judicial los anexos exhibidos adjuntos al escrito inicial de demanda consistentes en : **copia certificada de:** una escritura pública número 26,957 de fecha veintitrés de febrero del dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Melchor López Hernández, Notario Público número trece de Villahermosa, Tabasco constante de cinco fojas útiles; **original de:** un plano de fecha 30 de noviembre del 2023, un título de propiedad de fecha 30 de abril del 1997, un contrato de prestación de servicios de fecha 05 de octubre del 2023, una solicitud de servicio de fecha 02 de agosto del 2019; un ticket de cobro de impuesto predial de fecha 10 de enero del 2024; dos recibo de ingresos folios C360525 Y B257685 de fechas 23 de febrero del 2001 y tres de febrero del 2003; un recibo de luz de fecha 22 de septiembre del 20419, un recibo de pago de luz y tres constancias de residencia de persona física a nombre de Yolanda Sánchez Pérez; **copias fotostáticas simples de:** un recibo de fecha 19 de noviembre del 2005; dejando copias debidamente cotejadas de los documentos exhibidos en copia certificada,

originales y de las copias al carbón; así como copias simples de los documentos exhibidos en copias fotostáticas simples, para que obren como en derecho correspondan.

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Decimo.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo segundo.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, por y ante el secretario judicial, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; se expide el presente edicto a los *seis días del mes de abril del dos mil veintiséis*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 4997

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE  
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **726/2025**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia** de la ciudadana **María Cruz Peralta Méndez**, promovido por **Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez**, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que en su parte conducente, copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto la cuenta, se acuerda:

**Primero.** Visto el estado procesal que guarda la presente causa, se advierte que en uno de octubre de dos mil veinticinco, se dio entrada al escrito inicial de demanda de los ciudadanos Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez, sin embargo, de la lectura al auto de inicio antes referido, se desprende que el mismo, no fue proveído de acuerdo a los lineamientos previstos por el artículo 749, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en esa virtud, con las facultades otorgadas por el numeral 114, fracción IV, y 236, de la ley adjetiva procesal civil en vigor antes invocada, esta juzgadora, estima imperativo para no vulnerar derechos de las partes, regularizar el presente procedimiento y ajustarlo a la realidad jurídica; subsanar la substanciación del presente procedimiento, en consecuencia, se ordena dejar sin efecto los puntos del **1 al 5, del auto de inicio de uno de octubre de dos mil veinticinco**, así como sus respectivas notificaciones, los oficios y edictos que se hayan expedido en autos, para quedar de la siguiente manera:

#### **“...1. Legitimación**

Se tiene por presentado a los ciudadanos **ALICIA PERALTA MÉNDEZ E ISIDRO PERALTA MÉNDEZ**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en:

1. Copia Simple de Credencial para Votar.
2. Original y Copia simple de Acta de Nacimiento a nombre de María Cruz Peralta Méndez, con número 569, Fecha de Registro 02/05/1962, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
3. Original y Copia de Acta de Nacimiento a Nombre de Alicia Peralta Méndez, número 174, Fecha de Registro 02/02/1961, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
4. Original y Copia de Acta de Nacimiento a Nombre de Isidro Peralta Méndez, Numero 831, Fecha de Registro 14/06/1965, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
5. Copia simple a color de CURP a nombre de María Cruz Peralta Méndez.
6. Original y Copia simple de la escritura número **8275**, Volumen, 139, con anexo consistente en un Contrato de Donación y Fusión de Predios Urbanos pasada por la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Titular de la Notaría número tres, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco.
7. Un traslado,

Con los que vienen a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de nuestra hermana** María Cruz Peralta Méndez.

## **2. Fundamentación y Motivación.**

Este Juzgado es competente para conocer de la solicitud interpuesta, acorde a lo que disponen los numerales 204 y 205, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 10, de la Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, aplicado supletoriamente a las disposiciones del Código Nacional.

Ahora bien, tomando en cuenta que el presente procedimiento, se encuentra regulado por nuestra legislación procesal civil, en sus artículos 749, 750, 751, 752, 753, los cuales establecen las formalidades de dicho procedimiento.

Luego entonces, es necesario ponderar en todo momento la apariencia del buen derecho y de los principios de convencionalidad, para una eficaz garantía de los derechos fundamentales de quien solicita el auxilio de esta autoridad.

Al ser evidente, que existe la urgente necesidad de dar el debido trámite a la presente solicitud, se obtiene, que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, del cual su transitorio, **artículo vigésimo**, dispone para el caso en que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional, en la legislación vigente de las entidades federativas no exista regulación relacionada con el procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Nacional.

Bajo dicha óptica, si bien es cierto el término para promover el presente procedimiento es de dos años, también lo es, que el Código Nacional al contemplar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, este refiere en su artículo 144, que el plazo para promover la solicitud de ausencia, es de tres meses, a partir de la denuncia o reporte de desaparición.

Pues de lo contrario, se estaría vulnerando los derechos humanos de los solicitantes, consagrados en nuestra carta magna.

Siendo así, esta autoridad tiene la obligación de velar por una impartición de justicia pronta y expedita, como lo que mejor beneficie al justiciable, es decir, que sea lo más benéfico para la persona respecto de la institución jurídica que se analiza, a fin de que ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Concatenado a lo anterior, debe atenderse las disposiciones aun en juicios tramitados antes de su vigencia, como es el caso que nos acontece, así como al ser la ley más favorable, acorde con el principio pro persona reconocido en el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.<sup>1</sup>

A la luz del criterio jurisprudencial antes invocado<sup>2</sup>, el procedimiento que entabla el Código Nacional, en conjunto con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, aplicado de forma supletoria, es el más idóneo para que se garantice el debido proceso y el estudio de los rubros, que los promoventes demandan, y sea este el procedimiento que conozca de la forma más amplia, lo respectivo a la declaración especial de ausencia, que se promueve.

### **3. Se ordenan informes.**

De conformidad con el artículo 146, fracción III, IV, V, de Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, se ordenan los siguientes informes:

A) **Informe**, a cargo del **DIRECTOR DE CATASTRO EN EL ESTADO**, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, si se encuentra catastrado con algún bien inmueble propiedad de **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02** y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos

---

<sup>1</sup>DECLARACIÓN DE AUSENCIA. PROCEDE LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO TRAMITADO EN LA VÍA CIVIL ANTES DE SU VIGENCIA. Registro digital: 2029242. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.1o.C.10 C (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Agosto de 2024, Tomo II, Volumen 1, página 861. Tipo: Aislada

<sup>2</sup> PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN. El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Registro digital: 180294. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época Materias(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.441 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004, página 2385. Tipo: Aislada

de bienes que tenga a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

**B) Informe**, a cargo del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien mueble o inmueble propiedad de **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02** y en caso de ser afirmativo deberá informar, si tiene bienes inmuebles registrados a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

**C) Informe**, a cargo de la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, a través de quien legalmente la represente, por medio del nuevo sistema electrónico denominado **Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad "Silara"**, cuya plataforma digital, permite enviar digitalmente con carácter oficial, los requerimientos a la Comisión antes mencionada, debiendo informar lo siguiente:

Si la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, se encuentra dada de alta en sus registros.

En que bancos tiene registros de cuenta la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, del año 2001 a la presente fecha.

Que instituciones son y remita los estados de cuenta de los Bancos a donde tenga registro de cuentas la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, del año 2001 a la presente fecha.

Información que deberá rendir dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la recepción del oficio a girar.

**D). Informe** a cargo de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE TABASCO**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio ampliamente conocido, para que, en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, informe a esta autoridad, lo siguiente:

Si en la base de datos de dicha secretaria, existen antecedentes de la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, es empleada de dicha dependencia.

De ser así, informe el estatus que guarda su plaza, o categoría.

Informe si existe a favor de **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, cantidad por concepto de sueldos del 2001 a la presente fecha.

**E) Informe**, a cargo del **Representante Legal y/o Departamento Jurídico y/o Recursos Humanos y/o Coordinador Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio en la Avenida César Sandino sin número esquina con Avenida Usumacinta, colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio a girar, para que diga a esta autoridad si en los registros de esa dependencia aparece dada de alta **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, en el periodo comprendido del año 2001 a la fecha, y de ser así, deberá informar cuál es su **número de seguridad social**, así como la antigüedad que tiene cotizando ya sea

como **patrón o trabajador de empresa alguna** e informe sobre el monto con el cual se encuentra dado de alta en esta institución, de igual forma si cuenta con afore, en que institución se encuentra afiliado.

f) **Informe**, a cargo de la **FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INVESTIGACIÓN PARA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, EN EL ESTADO DE TABASCO**, a través de la persona física que legalmente la represente, con domicilio ampliamente conocido, para los efectos de que, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio a girar, informe a esta autoridad, si ante dicha institución existe algún procedimiento relacionado con la desaparición de **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, a partir del año 2001 a la presente fecha.

**Apercibidos**, que de no hacerlo, se les impondrá una **multa de cincuenta unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **4. Se da vista.**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 623, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado de forma supletoria, se ordena hacer del conocimiento al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que se ha iniciado un **procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia**, de la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**

#### **5. Se ordenan Edictos**

Tomando en consideración lo que establece el artículo 17, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas, es necesario hacer del conocimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que se solicita, por lo que, se ordenan publicar **los edictos** correspondientes que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y en la Comisión Nacional de Búsqueda, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue en la **calle Morelos, número 1116, Colonia Santa Amalia de la ciudad de Comalcalco, Tabasco**.

Debiéndose publicar por tres ocasiones, con intervalos de **una semana**, haciéndole saber la petición de declaración de ausencia de la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, para que, en caso de enterarse de las publicaciones antes señaladas, comparezca y se apersona al presente procedimiento, a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no hacerlo por sí o a través de apoderado legítimo, se procederá al nombramiento de representante conforme a lo dispuesto por Ley.

Cabe precisar que el presente procedimiento, no deberá causar costas a cargo de los solicitantes, por lo que, dichas publicaciones deberán de ser de forma gratuita de conformidad con lo que establece el artículo 144, de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, y el artículo 19B, de la Ley Federal de Derechos...”

**2025, "Año de la Mujer Indígena"**

**Segundo.** Quedando firme los puntos del **6 al 9** del auto de inicio de uno de octubre de dos mil veinticinco.

**Tercero.** Por lo antes expuesto, **se requiere a los promoventes**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, hagan devolución de los oficios número **3576 y 3577, así como el edicto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco**; y para el caso de haberlos **diligenciados**, exhiba los acuses correspondientes de estos, dentro del mismo término; para estar en condiciones de dar trámite a los oficios y edicto, ordenados en los puntos que anteceden, **apercibidos** que de no hacerlo, reportaran el perjuicio procesal que su omisión conlleve, lo anterior de conformidad con los artículos 89 y 90, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Mirna Quevedo Hernández**, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, por y ante la Licenciada **Deysi de Jesús Hernández Alejandro**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.**



**LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO**



No.- 4998

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO

### EDICTOS

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0166/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ANDREA HILDA CALDERÓN CARAVEO, con fecha once de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.*

*VISTOS. La razón secretarial, se acuerda.*

*ÚNICO. Se tiene por presente la actora ANDREA HILDA CALDERÓN CARAVEO, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual hace devolución de los oficios números 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 2059, 3089, 3090 y 3091, y anexos avisos, de fechas diez de noviembre de dos mil veintitrés, así como de los edictos de trece del mismo mes y año, sin haberle dado el trámite correspondiente por los motivos que expone, mismo que se agregan a los autos sin efecto legal alguno, y como lo solicita, elabórense de nueva cuenta los avisos y edictos ordenados en el punto tercero del auto de trece de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado, a realizar los trámites correspondientes.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS; QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”*

Inserción del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.

*“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a ANDREA HILDA CALDERÓN CARAVEO, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar; copia fotostática de cinco de recibos de pago, un plano*

original, copia fotostática del contrato 040, recibo de pago de agua potable, copia fotostática de contrato de agua potable, factura A 19878, certificado de persona alguna, copia certificada de junta de herederos y nombramiento de albacea, original de notificación catastral; y 4 traslados; promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado en la ranchería León Zarate, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 5,947.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 44.50 metros con carretera vecinal, al sur 49.00 con FERNANDO RICÁRDEZ y JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA, al este 65.30 metros con MARTINA DE LA CRUZ GÓMEZ y 57.90 metros con JUANA DE LA CRUZ BAUTISTA, al oeste 74.70 metros con acceso comunal y 67.40 metros con ADÁN DENIS MÉNDEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes FERNANDO RICÁRDEZ y JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA, MARTINA DE LA CRUZ GÓMEZ, JUANA DE LA CRUZ BAUTISTA y ADÁN DENIS MÉNDEZ, en el domicilio ubicado en la ranchería León Zarate, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rustico ubicado en la ranchería León Zarate, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 5,947.00 metros cuadrados, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,074.880 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Boulevard Leandro Rovirosa Wade número 153, departamento 1, colonia San Francisco, Comalcalco, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ANTONIO RIVERA REVUELTA y DIANA LAURA MÉNDEZ GARCÍA, y a CHRISTELL VANESSA RAMIREZ DIAZ de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, nombra como sus abogados patronos a los licenciados JOSÉ ANTONIO RIVERA REVUELTA y DIANA LAURA MÉNDEZ GARCÍA; ahora, toda vez que dichos profesionistas cuentan con cédulas profesionales de licenciados en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

*DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."*

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA LÓPEZ DE DIOS.



No.- 4999

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **248/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Gabriel Reyes Morales**, por su propio derecho, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de octubre de dos mil veintitrés.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Único.** Por presente el licenciado Jorge Sánchez Hernández, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se elaboren los avisos y edictos ordenados en autos; por tanto y tomando en consideración que la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, ha adquirido autoridad de cosa juzgada, como lo solicita, elabórese los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, debiendo insertar los proveídos necesarios.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

#### **Inserción del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés.**

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de junio de dos mil veintitrés.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente el licenciado Jorge Sánchez Hernández, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual, dentro del término legal concedido, tal y como se desprende del cómputo que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, y al respecto exhibe las copias simples de solicitadas por esta autoridad, lo anterior, para integrar los traslados correspondientes.

Asimismo, se tiene al ocurrente manifestando bajo protesta de decir verdad que la calle Zaragoza, colindante Norte del predio materia del presente procedimientos pertenece al Municipio de Centro, Tabasco, toda vez que está localizado en la Villa de Ocuilzapotlán, perteneciente a este Municipio, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, por lo tanto, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda en términos del escrito de cuenta; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

**Segundo.** En atención a lo anterior, se téngase por presentes a Jackeline Bautista Ramírez, Baudel Bautista Ramírez, Esmir Bautista Ramírez, Pedro Bautista Roda y Elizabeth Ramírez García, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **copias certificadas de:** escritura número 286 (doscientos ochenta y seis), de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público número 29 de Villahermosa, Tabasco; **original de:** certificado de no propiedad, constancia de construcción en el padrón catastral; **copia simple de:** un plano, dos tickets de cobro impuesto predial, certificado de valor catastral y seis traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial No**

**Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 106.26 m<sup>2</sup>, y una superficie de construcción de 132.75 m<sup>2</sup>, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

13. Al Norte: Calle Zaragoza;

14. Al Sur: con Feride Bautista;

15. Al Este: con Remedio Bautista de la Cruz, y

16. Al Oeste: con Refugia Bautista de la Cruz.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

17. Feride Bautista, con domicilio ubicado en la calle Juan Aldama, esquina Gregorio Méndez s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco;

18. Remedio Bautista de la Cruz y Refugia Bautista de la Cruz, con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco;

- H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Quinto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**Sexto.** Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 106.26 m<sup>2</sup>, y una superficie de construcción de 132.75 m<sup>2</sup>; colinda al Norte, con calle Zaragoza, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con

el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**Séptimo.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Octavo.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, dígame que el presente asunto se trata de un procedimiento judicial no contencioso en el que no está promovida ni se promueve cuestión litigiosa alguna entre las partes.

**Noveno.** Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el despacho corporativo denominado JS ABOGADOS CONSULTORES SC, ubicado en la calle Reforma número 129 planta alta, colonia Atasta de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y tener acceso al expediente, a los licenciados Jorge Sánchez Hernández, Viviana Sánchez Pérez y Dennis Alberto Palma González, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo.** Asimismo, se tiene a los promoventes, designando como abogado patrono al licenciado Jorge Sánchez Hernández, quien cuenta con cédula profesional número 1816592, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en este Juzgado, de conformidad con los diversos 84 y 85 del Código de Proceder en la materia, se le tiene por reconocida dicha personaría.

**Décimo primero.** De igual manera, se tiene los ocursoantes, autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico [jsabogados@gmail.com](mailto:jsabogados@gmail.com), así como el número telefónico **99 31 65 92 92**.

Por otra parte, se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico [sheyla.castilloo@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:sheyla.castilloo@tsj-tabasco.gob.mx) o mediante el número de celular **99 34 26 03 44** de la actuario judicial licenciada **Sheyla Yuridia Castillo Olán**; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan los ocursoantes, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracciones IV y VI del ordenamiento legal antes citado.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**Décimo segundo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo tercero.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo cuarto.** Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

**Décimo quinto.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 5000

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **257/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **YIME RAMON GOMEZ Y MARTHA GARCIA ENRIQUEZ**, CON FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN SUS PUNTOS ESTABLECE:

### **"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto. Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado a los ciudadanos **YIME RAMON GOMEZ y MARTHA GARCIA ENRIQUEZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

(01) DOCUMENTO NÚMERO DIECISIETE MIL QUINIENTOS ONCE VOLUMEN TRECE (PA), contrato original de compraventa de derechos de posesión, de fecha nueve de septiembre del dos mil diez, expedida por el licenciado **Heberto Taracena Ruiz**, Notario Público Número uno en el Municipio de Cunduacán, Tabasco.

(01) Hoja original de Manifestación Catastral, de fecha diez de septiembre del dos mil diez.

(01) Una copia simple de Notificación catastral, con número de memorándum 201001114

(01) Un original de declaración de Traslado de Dominio, de fecha diez de agosto del dos mil diez.

(01) Una constancia Original de catastral No: **SC/DF/153/2024**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

(01) Un recibo de pago predial de fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco.

(01) Un certificado de persona alguna, con número de volante 525713, de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, expedida por el Director General del Registro Público de la Propiedad.

(01) Copia simple de un plano Formato SF-DC-P1.

(01) Copia simple de tres credenciales de elector

(10) copias de traslados.

Con los que promueven **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tienen sobre la posesión del predio rustico ubicado en: **Carretera Libertad –Tulipán, ranchería Rio Seco, primera sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con superficie de: **18134.03 metros cuadrados**, (Dieciocho mil ciento treinta y cuatro punto cero tres metros cuadrados), localizado por las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE:** 116.22, 29.70, 45.25 y 20.28 metros con carretera Libertad-Tulipán, José María Piñera Hernández y Juan Antonio Fuentes Izquierdo; **AL ESTE:** 94.54, 6.97, 36.00 Y 60.56 metros con José Manuel Piñera Castellanos, Juan Antonio Fuentes Izquierdo y José María Piñera Hernández; **AL SUROESTE:** 212.00 metros con Joaquín Ferrer Domínguez y Alfonso Martínez Domínguez; **AL OESTE:** 41.54, 33.82 y 71.00 METROS, con Alfonso Martínez Domínguez, Trinidad Vicente Pons (actualmente Irene de la Cruz) y José María Piñera Hernández.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este juicio a los colindantes:

José María Piñera Hernández, Juan Antonio Fuentes Izquierdo, José Manuel Piñera Castellanos, Joaquín Ferrer Domínguez, con Alfonso Martínez Domínguez, y Trinidad Vicente Pons, todos con domicilio para efectos de ser emplazados en; ranchería Río Seco, primera sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convengan a quienes se les previene para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada

**CUARTO.** Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de **Información de Dominio**, colinda **AL NORTE:** 116.22, 29.70, 45.25 y 20.28 metros con carretera Libertad-Tulipán, José María Piñera Hernández y Juan Antonio Fuentes Izquierdo; **AL ESTE:** 94.54, 6.97, 36.00 Y 60.56 metros con José Manuel Piñera Castellanos, Juan Antonio Fuentes Izquierdo y José María Piñera Hernández; **AL SUROESTE:** 212.00 metros con Joaquín Ferrer Domínguez y Alfonso Martínez Domínguez; **AL OESTE:** 41.54, 33.82 y 71.00 METROS, con Alfonso Martínez Domínguez, Trinidad Vicente Pons (actualmente Irene de la Cruz) y José María Piñera Hernández; de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

**QUINTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**SEXTO.** Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**SÉPTIMO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **Diarios de mayor circulación** que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y *exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.*

**OCTAVO.** Los promoventes señalan como medios electrónicos para oír y recibir toda clase de citas, y notificaciones el número de teléfono **933 105 27 57**, vía WhatsApp, asimismo nombra como abogado patrono al licenciado Ernesto Alonso Pérez Jiménez, personalidad que se le reconoce por tener inscrita la Cedula Profesional que para efectos se lleva en los registros de los libros de Gobierno que para efectos se llevan en este recinto Judicial, lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85, y 131 fracción VI, y VII, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

De igual forma autorizan a la licenciada **GABRIELA OLAN BRABATA**, y al pasante en derecho **RAFAEL DE JESÚS MALDONADO ESCOBAR**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles antes Invocado.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (19) DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.**  
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

**VIRGINIA VINAGRE REYES**





No.- 5017

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 206/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal para pleitos y cobranzas de la Institución Financiera BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCO ANTONIO RABANALES OLÁN y MARIBEL CÓRDOVA CÓRDOVA, con fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.*

*VISTO; La razón secretarial, se acuerda:*

***PRIMERO.** Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal para pleitos y cobranzas de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, en el que solicita se señale fecha y hora para que tenga lugar el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado.*

*Ahora bien, tomando en cuenta que en el punto segundo del auto del diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se determinó que el avalúo exhibido por la parte actora elaborado por el Ingeniero Julio César Castillo Castillo, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, y toda vez que del certificado de gravamen previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, como lo solicita la ocursoante, se procede a sacar a remate el bien inmueble objeto del juicio, únicamente con el avalúo emitido por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*Lo anterior, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados MARCO ANTONIO RABANALES OLÁN y MARIBEL CORDOVA CORDOVA, identificada como ubicado en el lote 3 c manzana 4, planta baja #214, calle Miguel Hidalgo fraccionamiento Infonavit, conjunto habitacional Comalcalco, ranchería norte 1ra sección de Comalcalco, Tabasco, con **superficie de CIENTO OCHO METROS NOVENTA***

**CENTIMETROS CUÁDRADOS (108.90 M2)**, con las siguientes medidas y colindancias: Al **NORTE**: 15.00 metros con lote 4 A; al **SUR**: 15.00 metros con lote 3-A; Al **ESTE**, 7.26 centímetros con derecho de Vía; Y al **OESTE**: 7.26 centímetros con calle Miguel Hidalgo; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de H. Cárdenas, Tabasco, el veinticuatro de enero de dos mil dos, bajo el número 95 del Libro General de Entradas, a folios del 251 al 263 del Libro de Duplicados volumen 86; quedando afectado los folios números 3, 11, 15, 19, 27, 43, 55, 59, 63, 67, 71, 75, 79, 83, 87, 95 y 99 todos del libro de condominio volumen 2; y al cual se le fijó un valor comercial de **\$661,300.00 (seiscientos sesenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS**, y no habrá prórroga de espera.

**CUARTO.** Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DENTRO DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA LÓPEZ DE DIOS.



No.- 5026

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO**  
**SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**

**EDICTO**

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **00602/2025**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JULIAN PEREZ ARJONA**; de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, se dictó un auto que en su punto segundo copiado a la letra dice:

"...Segundo.- Se tiene al licenciado Javier Rodríguez Hernández, mediante su escrito de cuenta, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, e informa que de un búsqueda exhaustiva en el padrón catastral de la Subdirección a su cargo, el predio ubicado en la ranchería Quintín Arauz, de este municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 5,891.27 m2, no afecta el fondo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, oficio que se ordena agregar a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes..."

**Transcripción del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en lo conducente dice:**

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **Julián Pérez Arjona**, parte actora, con su escrito de cuenta desahogando dentro del plazo concedido la prevención del cinco de septiembre del dos mil veinticinco, exhibiendo una constancia de posesión original, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado a **Julián Pérez Arjona** por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) oficio original, (1) plano copia simple, (5) credencial para votar copia simple, y (1) constancia de posesión en original, con los que promueve **INFORMACION DE DOMINIO** respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Quintín Arauz de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 5,891.27 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 135.17 METROS CON JORGE LUIS DOMINGUEZ RODRIGUEZ.

AL SURESTE CON TRES MEDIDAS: 13.94 METROS, 28.17 METROS Y 66.23 METROS CON CARRETERA VECINAL.

AL NOROESTE: 86.37 METROS CON BALDEMAR PEREZ ANGULO.

AL SUROESTE: 54.39 METROS CON CARRETERA VECINAL.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

**QUINTO.** Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud

de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

**Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega;** lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO"

**SEXTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, ubicado en la Ranchería Quintín Arauz de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 5,891.27 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 135.17 METROS CON JORGE LUIS DOMINGUEZ RODRIGUEZ.

AL SURESTE CON TRES MEDIDAS: 13.94 METROS, 28.17 METROS Y 66.23 METROS CON CARRETERA VECINAL.

AL NOROESTE: 86.37 METROS CON BALDEMAR PEREZ ANGULO.

AL SUROESTE: 54.39 METROS CON CARRETERA VECINAL.

**SEPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

**OCTAVO.** De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que ante Z<ADSFSceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DECIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**DECIMO PRIMERO.-** Tomando en consideración que en el escrito inicial el promovente cita como colindancia Noroeste a JORGE LUIS PÉREZ DOMÍNGUEZ Y BALDEMAR PÉREZ ANGULO, es decir dos veces refiere la misma colindancia, en consecuencia se le requiere para que aclare sus colindancias correctas en el entendido que se reserva de dar cumplimiento a los puntos CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, hasta que se de cumplimiento a lo antes señalada

**DECIMO SEGUNDO.-** Se le requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles**, correspondiente a su notificación, señale domicilio de los colindantes del predio motivo de este procedimiento, los ciudadanos Jorge Luis Domínguez Rodríguez y Baldemar Pérez Angulo, para que sean notificados y se proceda conforme a derecho.

#### **ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS**

**DECIMO TERCERO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

#### **CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN**

**DÉCIMO CUARTO.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

**DECIMO QUINTO.-** Toda vez que el domicilio que señala el promovente para oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de esta jurisdicción se le señalan **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado**, autorizando para tales efectos, a las licenciadas Diana Lizbeth Bautista Martínez y Elizabeth González García, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, proporciona para tales efectos, los números de celular para WhatsApp 933-120-8250 y 933-125-5665, autorización que se le tiene por hecha, únicamente tratándose de notificaciones personales, en términos del artículo 131 fracción VI de la ley adjetiva civil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SILVIA COLORADO MALDONADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 5027

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO

### EDICTO

#### C. AL PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente civil número **0560/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **María del Carmen Olán Martínez**, con fecha uno de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

#### Auto de inicio

#### Información de Dominio.

“... **Comalcalco, Tabasco, México, uno de julio de dos mil veinticinco.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 206, 210, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

#### 1. Legitimación

Por presente la ciudadana **María del Carmen Olán Martínez**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistente en: **(05)** copias simples de credencial de identificación con fotografía; **(01)** original de contrato de compraventa de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés **(01)** recibo de pago, **(01)** manifestación catastral única **(01)** Notificación catastral, **(01)** plano, **(01)** certificado expedido por el Registro Público, **(01)** copia fotostática de recibo expedido por la Comisión Federal de electricidad, **tres** traslados; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio urbano ubicado en la **calle Aldama número 116, colonia centro, de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **109.88 M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 6.60 metros**, con calle Aldama.
- **Al Sureste: 15.60 metros**, con **María del Carmen Olán Martínez.**
- **Al Suroeste: 7.50 metros**, con **Jorge Isaac Lutzow de la Fuente.**
- **Al Noroeste 15.60 metros**, con **Valeria Pedrero Ruiz.**

#### 2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, H. Ayuntamiento Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en plaza Juárez sin número, Centro, C,P, 86300, Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes: **María del Carmen Olán Martínez, Jorge Isaac Lutzow de la Fuente y Valeria Pedrero Ruiz;**

haciéndoles saber la radicación de las presentes diligencias, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Para dar cumplimiento al punto que antecede requiérase a la actora **María del Carmen Olán Martínez**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificada de este proveído, proporcione los domicilios de los colindantes **María del Carmen Olán Martínez, Jorge Isaac Lutzow de la Fuente y Valeria Pedrero Ruiz**; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 4. Publicación de edictos

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

#### 5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2025, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), que es el valor de la UMA.**

#### 6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si el predio urbano ubicado en la calle Aldama número 116, colonia centro, de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **109.88 M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noreste: 6.60 metros, con calle Aldama.
- Al Sureste: 15.60 metros, con María del Carmen Olán Martínez.
- Al Suroeste: 7.50 metros, con Jorge Isaac Lutzow de la Fuente.

Al Noroeste 15.60 metros, con Valeria Pedrero Ruiz.

**Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal;** adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **7. Domicilio procesal y autorizado**

Señala la promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones el ubicado en la calle David Bosada 303, colonia centro, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, así mismo proporciona los medios electrónicos vía WhatsApp número de celular 933-120-8250 y 933-125-5665, autorizando para tales efectos a las licenciadas Diana Lizbeth Bautista Martínez y Elizabeth González García, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial**

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la diligencia testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

#### **9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

#### **10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

#### **11. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir

del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### 12. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD Y EN LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.**

L'LCAL/cmag\*\*



No.- 5028

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 000171/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por VÍCTOR DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio, que, copiado a la letra dice:

### **... AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a los ciudadanos **VICTOR DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ** y **ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en;

- ↓ (01) Contrato de cesión de derechos de posesión.
- ↓ (01) Manifestación catastral única.
- ↓ (01) Notificación Catastral.
- ↓ (01) Plano original.
- ↓ (01) Recibo de Pago Predial
- ↓ (01) Certificado de Persona Alguna.
- ↓ (06) traslados;

Documentos con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la calle 5 de mayo, sin número, esquina con José María Pino Suarez, sin número, del Poblado Ignacio Zaragoza del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 117.12 metros cuadrados. (ciento diecisiete punto doce metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**NORTE:** Dos medidas 2.87.00 metros con ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ y JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ, y 10.80 metros con DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ.

**SUR:** Con medida 13.40 metros con calle 5 de mayo del Poblado Ignacio Zaragoza de Centla, Tabasco.

**ESTE:** Con medida 10.30 metros con CALLEJÓN DE ACCESO.

**OESTE:** Dos medidas 3.00 metros con calle José María Pino Suarez, y 7.05 metros con las ciudadanas ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ y JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, **se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como en el Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, **se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado**, debiendo

levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales**.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, asimismo en el mismo término, se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

**NORTE:** Dos medidas 2.87.00 metros con ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ y JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ, con domicilio particular ubicado en la calle José María Pino Suarez, casi esquina con la calle 5 de mayo del Poblado Ignacio Zaragoza de Centla, Tabasco; y 10.80 metros con DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ, con domicilio localizado en la calle José María Pino Suarez, casi esquina con la calle 5 de mayo del Poblado Ignacio Zaragoza de Centla, Tabasco.

**SUR:** Con medida 13.40 metros con CALLE 5 DE MAYO DEL POBLADO IGNACIO ZARAGOZA DE CENTLA, TABASCO; por lo que deberá notificarse al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.

**ESTE:** Con medida 10.30 metros con CALLEJÓN DE ACCESO, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.

**OESTE:** Dos medidas 3.00 metros con CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, debiendo notificarse al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco, y 7.05 metros con las ciudadanas ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ y JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ, con domicilio en la calle José María Pino Suarez, casi esquina con la calle 5 de mayo del Poblado Ignacio Zaragoza de Centla, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **VICTOR DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ** y **ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la dependencia citada, **facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción**, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de **quince días hábiles** para su diligenciación.

**SEXTO.** Mediante oficio **requiérase al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio rustico, ubicado en la calle 5 de mayo, sin número, esquina con José María Pino Suarez, sin número, del Poblado Ignacio Zaragoza del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 117.12 metros cuadrados. (ciento diecisiete punto doce metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**NORTE:** Dos medidas 2.87.00 metros con ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ y JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ, y 10.80 metros con DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ.

**SUR:** Con medida 13.40 metros con calle 5 de mayo del Poblado Ignacio Zaragoza de Centla, Tabasco.

**ESTE:** Con medida 10.30 metros con CALLEJÓN DE ACCESO.

**OESTE:** Dos medidas 3.00 metros con calle José María Pino Suarez, y 7.05 metros con las ciudadanas ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ y JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ.

**SÉPTIMO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones a través de los medios electrónicos el número telefónico **99 33 94 26 16** mediante la aplicación de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ**, quien ejerce con cedula profesional 12544270, profesionista que nombra como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por hecha en razón que el mismo tiene su cedula profesional debidamente inscrita en el libre de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 84, 85, 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante el Licenciado **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de abril de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.  
LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.





No.- 5029

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00176/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, en fecha seis de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto, de inicio que, copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en;

- ↓ (01) Minuta de manifestación de derechos de posesión.
- ↓ (01) Manifestación catastral única.
- ↓ (01) Recibo de pago predial.
- ↓ (01) Plano original
- ↓ (01) Certificado de Persona Alguna.
- ↓ (04) traslados.

Documentos con los que vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en el interior de la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 199.76 metros cuadrados. (ciento noventa y nueve punto setenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Con medida 8.00 metros con HORTENSIA ALVAREZ DE LA CRUZ;

SUR: Con medida 8.00 metros con MANUEL ANTONIO JIMENEZ PEREZ;

ESTE: Con medida 24.80 metros con MARIA DE LOS ANGELES CAMACHO MENDOZA, actualmente mensura de un metro, (otorgado por DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ), que se utiliza como callejón de acceso;

OESTE: Con 25.17 metros con JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ; y SERIDUMBRE LEGAL DE PASO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como en el Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general,

que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, asimismo en el mismo término, se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- NORTE: Con medida 8.00 metros con HORTENSIA ALVAREZ DE LA CRUZ; con domicilio particular localizado en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.
- SUR: Con medida 8.00 metros con MANUEL ANTONIO JIMENEZ PEREZ; con domicilio particular localizado en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.
- ESTE: Con medida 24.80 metros con MARIA DE LOS ANGELES CAMACHO MENDOZA, actualmente mensura de un metro, (otorgado por DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ), que se utiliza como callejón de acceso; por lo que deberá notificarse al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.
- OESTE: Con 25.17 metros con JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ; con domicilio en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco; y SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, por lo que deberá notificarse al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes Diligencias de Información de Dominio, promovido por DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, a fin que, en un plazo de *tres días hábiles*, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la dependencia citada, facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de quince días hábiles para su diligenciación.

SEXTO. Mediante oficio requiérase al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, si el predio rustico, ubicado en el interior de la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 199.76 metros cuadrados. (ciento noventa y nueve punto setenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Con medida 8.00 metros con HORTENSIA ALVAREZ DE LA CRUZ;

SUR: Con medida 8.00 metros con MANUEL ANTONIO JIMENEZ PEREZ;

ESTE: Con medida 24.80 metros con MARIA DE LOS ANGELES CAMACHO MENDOZA, actualmente mensura de un metro, (otorgado por DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ), que se utiliza como callejón de acceso;

OESTE: Con 25.17 metros con JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ; y SERIDUMBRE LEGAL DE PASO.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones a través de los medios electrónicos el número telefónico 99 33 94 26 16 mediante la aplicación de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado JUAN TORRES MÉNDEZ quien ejerce con cedula profesional 12544270, profesionista que nombra como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por hecha en razón

que el mismo tiene su cedula profesional debidamente inscrita en el libre de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 84, 85, 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante la Licenciada IRLANDA PERALTA LAZO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el quince de abril de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 5030

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 000168/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por, JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, en fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio, que, copiado a la letra dice:

#### "...AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al ciudadano **JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en;

- (01) Minuta de manifestación de derechos de posesión.
- (01) Recibo de pago de impuesto predial.
- (01) Plano original.
- (01) Volante universal.
- (01) Certificado de Persona Alguna.
- (01) Manifestación catastral única.
- (04) traslados;

Documentos con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 170.57 metros cuadrados. (ciento setenta punto cincuenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**NORTE:** Con medidas 8.00 metros con GABRIELA HERNANDEZ ESPINOZA;

**SUR:** Con medidas 8.00 metros con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO;

**ESTE:** Con medidas 21.17 metros con DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ;

**OESTE:** Con 21.50 metros con CALLEJON DE ACCESO; originalmente propiedad privada actualmente mensura de 1 metro, (otorgado por JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, que se utiliza como callejón de acceso.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, **se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como en el Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, **se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado**, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, asimismo en el mismo término, se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

- **NORTE:** Con medidas 8.00 metros con GABRIELA HERNANDEZ ESPINOZA; con domicilio particular en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.
- **SUR:** Con medidas 8.00 metros con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO; representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.
- **ESTE:** Con medidas 21.17 metros con DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ; con domicilio particular en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.
- **OESTE:** Con 21.50 metros con CALLEJON DE ACCESO; originalmente propiedad privada actualmente mensura de 1 metro, (otorgado por JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, que se utiliza como callejón de acceso; representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la Institución citada, facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de **quince días hábiles** para su diligenciación.

**SEXTO.** Mediante oficio **requiérase al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 170.57 metros cuadrados. (ciento setenta punto cincuenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, pertenece o no al fundo legal:

**NORTE:** Con medidas 8.00 metros con GABRIELA HERNANDEZ ESPINOZA;

**SUR:** Con medidas 8.00 metros con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO;

**ESTE:** Con medidas 21.17 metros con DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ;

**OESTE:** Con 21.50 metros con CALLEJON DE ACCESO; originalmente propiedad privada actualmente mensura de 1 metro, (otorgado por JULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ que se utiliza como callejón de acceso).

**SÉPTIMO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones a través de los medios electrónicos el número telefónico **99 33 94 26 16** mediante la aplicación de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ** quien ejerce con cedula profesional 12544270, profesionista que nombra como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por hecha en razón que el mismo tiene su cedula profesional debidamente inscrita en el libre de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 84, 85, 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante la Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe..”

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 5031

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

#### Para Notificar

Interpelada GRISSEL ALEJO LÓPEZ  
(Domicilio ignorado).

En el expediente 177/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial, promovido por BEATRIZ VALENTÍN SOSA, apoderada legal de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, para efectos de interpelar a GRISSEL ALEJO LÓPEZ, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

*“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a la actora licenciada BEATRIZ VALENTÍN SOSA, apoderada legal de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la interpelada GRISSEL ALEJO LÓPEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido interpelado es de domicilio ignorado.*

*Con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a juicio a la interpelada GRISSEL ALEJO LÓPEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha siete de mayo del dos mil veinticinco, y del presente proveído.*

*Se requiere a la interpelada para que dé cumplimiento al de cumplimiento a lo de lo siguiente:*

*1. Se notifique o avise que mi representada, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que con ella celebró como acreditada y garante hipotecario, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que no le ha pagado, en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital de tal crédito ni los intereses ordinarios de él, acordados en dicho contrato, en consecuencia:*

II. Requiera para que pague a mi Representada la cantidad de \$385,277.61 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.), como importe de los Conceptos que con sus montos a continuación detallo, calculados al día 28 de febrero del 2025, así como los montos que se sigan generando hasta la fecha en que se le haga ese requerimiento:

Saldo insoluto del Capital adeudado y vencido relativo al citado Crédito:	\$360,087.23.
Intereses Ordinarios originados por los meses que corrieron de Abril a Julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de Noviembre del 2024 al día 28 de Febrero del 2025, referentes al Crédito mencionado:	\$25,190.38
<b>TOTAL:</b>	<b>\$385,277.61</b>

Asimismo, se les haga saber a la interpelada GRISSEL ALEJO LÓPEZ, lo descrito en el escrito inicial de demanda, por lo que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, y que tiene el término de treinta días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que haga el pago de la cantidad antes mencionada.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup>ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS,

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *treinta días del mes de octubre del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez

No.- 5057

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **63,032 SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS** Volumen **872 OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS**, de fecha **once** de **Abril** del año dos mil **veintiséis**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **LETICIA DEL ROSARIO SUÁREZ GARCÍA.**- Los señores **LETICIA JOO SUAREZ, CARLOS FRANCISCO JOO SUAREZ, LILIA DEL ROSARIO JOO SUAREZ, y ANDRES GERADO JOO SUAREZ, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **ANDRES GERADO JOO SUAREZ, ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 13 de Abril del 2026”.-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ  
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 5058

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **63,007 SESENTA Y TRES MIL SIETE**, Volumen **877 OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha **veintisiete de Marzo** del año dos mil **veintiséis**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **ELIZANDRO PEREZ MARTINEZ** también conocido como **LIZANDRO PEREZ MARTINEZ**. Los señores **YOLANDA RUBI PEREZ LOPEZ**, **EDISON PABLO PEREZ LOPEZ** y **ROBERTO PEREZ LOPEZ**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **YOLANDA RUBI PEREZ LOPEZ**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **09 de Abril del 2026**".-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ  
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 5059



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 13 DE ABRIL DEL 2026

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 30,329 (TREINTA MIL TRESIENTOS VEINTINUEVE), VOLUMEN 154 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA LETICIA MORENO ROA, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS CRISTINA LASTRA MORENO Y MARCOS FRANCISCO GONZÁLEZ MORENO, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO MARCOS FRANCISCO GONZÁLEZ MORENO, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,228 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO), VOLUMEN 112 (CIENTO DOCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS CRISTINA LASTRA MORENO Y MARCOS FRANCISCO GONZÁLEZ MORENO, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO MARCOS FRANCISCO GONZÁLEZ MORENO EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL SEGUNDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR



LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32

Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx





No.- 5061

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 102/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano JOSÉ LÓPEZ ZAPATA; le hago de su conocimiento que con fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano JOSÉ LÓPEZ ZAPATA, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un contrato de posesión en copia certificada, una certificación de persona alguna electrónico, un escrito en copia simple, un plano a colores, una curp en copia simple, una constancia de construcción en el padrón catastral, una gestión catastral, dos credenciales de elector en copia simple, un ticket de cobro de impuesto predial en copia simple, un ticket de cobros múltiple, un juego de copias de documentos diversos, y dos traslados, con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al lote de terreno municipal, ubicado en calle Independencia, número 508, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 210.40 MT2, (doscientos diez punto cuarenta metros cuadrados).*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la*

*Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.*

*CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.*

*QUINTO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por el ciudadano JOSÉ LÓPEZ ZAPATA, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al lote de terreno municipal, ubicado en calle Independencia, número 508, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 210.40 MT<sup>2</sup>, (doscientos diez punto cuarenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al AL NORTE: 8.00 MTS. CON LA SEÑORA MARIA DIGNA LLERGO DE MENDOZA. (finada) representada por MARTHA TORRES RODRIGUEZ, AL SUR: 8.00 MTS. SEBASTIAN LOPEZ LEON, (finado) representado por el suscrito JOSÉ LÓPEZ ZAPATA, AL ESTE: 26.30 MTS. con el señor ALEJANDRO DIAZ ALEJO, (finado) representado por YULIANA DÍAZ SÁNCHEZ, AL OESTE: 26.30 MTS. con la señora ISIDRA GORDILLO GASPAS, (finada) representada por SALOMÓN LÓPEZ JUÁREZ, con domicilio Independencia 510, Colonia Tamulté, de esta ciudad; se ordena notificar a los COLINDANTES:*

*- MARIA DIGNA LLERGO DE MENDOZA. (finada) representada por MARTHA TORRES RODRIGUEZ, con domicilio Libertad Núm. 913, Col. Tamulté de esta ciudad.*

*- SEBASTIAN LOPEZ LEON, (finado) representado por el suscrito JOSÉ LÓPEZ ZAPATA, con domicilio Independencia 508, Col. Tamulté de esta ciudad. (CON RESTRICCIÓN DE LA CALLE INDEPENDENCIA).*

*- ALEJANDRO DIAZ ALEJO, (finado) representado por YULIANA DÍAZ SÁNCHEZ, con domicilio Independencia Núm. 506, Colonia Tamulté de esta ciudad.*

*- ISIDRA GORDILLO GASPAS, (finada) representada por SALOMÓN LÓPEZ JUÁREZ, con domicilio Independencia 510, Colonia Tamulté, de esta ciudad.*

*SEXTO. Por otra parte, en términos del artículo 856 del Código Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado SI PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio de Centro, Tabasco, el lote de terreno municipal, ubicado en calle Independencia, número 508, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 210.40 MT<sup>2</sup>, (doscientos diez punto cuarenta metros cuadrados), con las*

siguientes medidas y colindancias: al AI NORTE: 8.00 MTS. CON LA SEÑORA MARIA DIGNA LLERGO DE MENDOZA. (finada) representada por MARTHA TORRES RODRIGUEZ, AL SUR: 8.00 MTS. SEBASTIAN LOPEZ LEON, (finado) representado por el suscrito JOSÉ LÓPEZ ZAPATA, AL ESTE: 26.30 MTS. con el señor ALEJANDRO DIAZ ALEJO, (finado) representado por YULIANA DÍAZ SÁNCHEZ, AL OESTE: 26.30 MTS. con la señora ISIDRA GORDILLO GASPAS, (finada) representada por SALOMÓN LÓPEZ JUÁREZ, con domicilio Independencia 510, Colonia Tamulté, de esta ciudad. Adjúntese al oficio ordenado copia simpe de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico situado en la calle Carrizos, número 110, fraccionamiento José Colomo, colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, y al celular 9933757866, autorizando para tales efectos, así como para imponerse de autos y revisar el expediente que se forme al licenciado JORGE ALFREDO CARRERA LÓPEZ, RENE MOHENO MORALES y JORGE RAÚL CARRERA GARCÍA, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELIE CRISTINA VIDAL GRAMAJO

JEFES JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO





No.- 5062

## MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO EN GENERAL

EDICTO

JOSÉ JAVIER TRUJILLO MARTÍNEZ.  
PRESENTE

En el expediente número 431/2022, relativo a los medios preparatorios a juicio ejecutivo en general, promovido por el doctor. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, en contra de JOSÉ JAVIER TRUJILLO MARTÍNEZ; en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

*“...PRIMERO. Se tiene por presentado al actor doctor ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, con su escrito de cuenta, en el que hace devolución de dos edictos de fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, por los motivos que expone en su ocurso, los cuales se agregan a los autos sin efecto legal alguno.*

*SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, en razón que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, para el desahogó de la confesional a cargo de JOSÉ JAVIER TRUJILLO MARTÍNEZ, sin embargo, manifiesta el ocurso, que se encuentra imposibilitado para realizar las publicaciones de los edictos con tiempo suficiente entre la última publicación y la fecha de la audiencia señalada, se deja sin efecto el desahogo de la audiencia antes señalada, y se señalan nuevamente las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para llevar efectos la diligencia confesional a cargo de JOSÉ JAVIER TRUJILLO MARTÍNEZ, la cual se desahogará en términos de los autos de fechas cinco de septiembre de dos mil veintidós, y veinticinco de octubre de dos mil veintidós. Fijándose hasta esa fecha debido a la carga de trabajo que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado.*

*Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE.*

*TERCERO. Con base al punto que antecede, y como lo solicita, elabórese los edictos ordenados en el auto de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, debiéndose hacer los insertos necesarios, por lo tanto, se hace saber a la parte promovente que, quedan a su disposición los edictos para que, haga las publicaciones respectivas, debiendo comparecer dentro del término de*

*tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído para recibirlos, apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que de ello sobrevenga, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

Inserción del auto de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco.

*"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al doctor en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, promovente, con su escrito de cuenta, en el que, realiza una serie de manifestaciones respecto al costo de la publicación de los edictos a nivel nacional, ello en virtud que "tienen más texto de lo normal", y sería "ilógico, transcribir y repetir" con texto innecesarios y sin gran relevancia, dando como resultado que los precios de la publicación de los edictos sean exorbitantes, motivo por el cual, devuelve los mismos para que, se le reexpidan y que éstos contengan únicamente información relevante y sean concretos, manifestaciones que se le tienes por hechas. -*

*Ahora, al respecto es de decirle que, a contrario a como aduce, los referidos edictos que devuelve, no tienen inmersos "textos innecesarios y sin gran relevancia", al contrario, la transcripción de dichos acuerdos es en cumplimiento a los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protegen los derechos humanos al debido proceso y de acceso a la justicia, lo que implica que, la parte que se pretende notificar tenga pleno conocimiento del auto que dio trámite al juicio; el juzgado que la ordena; el número de expediente; el tipo de juicio o vía; así como el plazo para contestar demanda o el requerimiento efectuado por la autoridad judicial.*

*Es así, pues al estar dirigidos los edictos a una persona determinada, ésta sabe de la existencia de un juicio instaurado en su contra, con los requisitos señalados, por lo que, con la existencia de esos datos, se cumple con la finalidad de los edictos de hacer saber al demandado la existencia de una demanda instaurada en su contra, para que pueda acudir al juicio a hacer valer sus derechos.*

*SEGUNDO. Ahora, no obstante lo anterior, de autos se observa que, mediante auto de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se regularizó el auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós ello en virtud que, el juicio que promueve el ocurso son "medios preparatorios a juicio en general" y no "medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil", sin embargo,*

por acuerdo de quince de julio del año en curso, esta persona juzgadora ordeno la notificación por edictos del absolvente JOSÉ JAVIER TRUJILLO Martínez, fundando dicha determinación en la legislación del Código de Comercio reformado, cuando lo correcto es que su fundamentación en con el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al demandado José Javier Trujillo Martínez, por medio de EDICTOS, que se ordenan publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance, debiéndose insertar en el mismo, los autos de fechas cinco de septiembre y veinticinco de octubre de dos mil veintidós, lo anterior en concordancia con los numerales 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Congruente con el punto que antecede, como lo solicita el ocurso, elabórese de nueva cuenta los edictos, debiendo incluir el presente acuerdo en la publicación de los mismos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. La razón secretarial, se acuerda.

Único. De la revisión a los autos se advierte que, mediante auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dio entrada a la demanda promovido por el Dr. Rolando Castillo Santiago, como "medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil", cuando lo correcto es "medios preparatorios a juicio en general", en consecuencia, de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza para quedar de la siguiente manera: -

"PRIMERO. Téngase por presentado al DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexo consistente en: cuatro comprobantes con folios A-1170, A1232, A 1233, A-1200, con firma electrónica, un escrito de revocación en original y copia simple, un instrumento número 24033, cotejada y copia simple, un sobre cerrado que contiene pliego de posiciones y un traslado, mediante el cual promueve MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, en contra del ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado en Calle Independencia Poniente, número 2010, Fraccionamiento Reforma, Tehuacan, Puebla o en Avenida Sinaloa número 15, Centro, Tehuacan, Benito Juárez, Puebla.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155, 156 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Con fundamento en el numeral 154 del mismo ordenamiento, en el acto de la notificación hágasele saber al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, que el promovente de estos MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, es el DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, quien promueve este procedimiento con el objeto de que:

1. se le requiera al ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, deposite en el departamento de consignaciones y pagos pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, a favor del suscrito, el pago de los honorarios profesionales pertenecientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio.

2. Absuelva posiciones el ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, sobre la relación contractual que tenía con el suscrito. -

**CUARTO.** Asimismo y como lo solicita el ocursoante notifíquese al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en su domicilio señalado con anterioridad, para efectos de que comparezca ante éste recinto judicial en forma personalísima con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía y copia del mismos a las TRECE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a absolver posiciones bajo protesta de decir verdad que en sobre cerrado exhiba oportunamente la promovente un día antes, lo anterior de conformidad con los artículos 157 fracciones I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Córrase traslado con una copia de la solicitud respectiva, sellada y firmada a la persona citada para que esté en aptitud de responder a las posiciones objeto del procedimiento.

**QUINTO.** Ahora bien, de conformidad con el artículo 143 Y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, advirtiéndose que el domicilio del futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil en Turno TEHUACAN PUEBLA, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, proceda al desahogo de la prueba confesional solicitada y para tales efectos deberá notificar al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en el domicilio señalado con anterioridad, para que comparezca ante este recinto judicial, en forma personal y con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, a absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, será declarado fictamente confeso de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida. Lo acorde a lo dispuesto en los artículos 252 y 254 del Código Procesal Civil en vigor del Estado. -

*SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el correo electrónico [myc.abogadosvhsa@gmail.com](mailto:myc.abogadosvhsa@gmail.com); el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp y el domicilio ubicado en la calle Huimanguillo número 213-A, Esquina con Avenida Gregorio Méndez, colonia linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando en los mismos efectos los pasantes en derecho CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO, STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, KATI NATALIA CUPIL HERNANDEZ y JAVIER ALEJANDRO BURGOA RODRIGUEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -*

*El promovente designa como sus abogados patronos a los licenciados FRANKLIN LÓPEZ HERNANDEZ y AILIN ESTEFANY PÉREZ ZAPATA, y toda vez que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en el libro que se lleva para tal fin en este juzgado, se les reconoce dicha personalidad en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -*

*SÉPTIMO. En su oportunidad y como lo solicita el ocursoante, expídasele copias certificadas de todo el expediente, dejando constancia de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 1067 del Código de Comercio en vigor.*

*OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º. 6º. 8º. Y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos civil en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta se autoriza a las partes de este proceso terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en términos del artículo 5º. Del Código ante citado.*

*NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las parte que: La (sentencia) (resolución (dictamen), que se dicte en el asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de su dato personal en la (sentencia) (resolución (dictamen) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surtes sus efectos, cuanto se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*DÉCIMO. Guárdese en un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones original, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, para todos los efectos legales conducentes, anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor”.*

*NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. –*

*Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, quien autoriza, certifica y da fe...”*

**Inserción del auto de cinco de septiembre de dos mil veintidós.**

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO; lo de cuenta, se acuerda.**

**PRIMERO. Téngase por presentado al DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexo consistente en: cuatro comprobantes con folios A-1170, A1232, A 1233, A-1200, con firma electrónica, un escrito de revocación en original y copia simple, un instrumento número 24033, cotejada y copia simple, un sobre cerrado que contiene pliego de posiciones y un traslado, mediante el cual promueve MEDIOS PREPARATORIOS a juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra del ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado en Calle Independencia Poniente, número 2010, Fraccionamiento Reforma, Tehuacan, Puebla o en Avenida Sinaloa número 15, Centro, Tehuacan, Benito Juárez, Puebla.**

**SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1151, 1158, 1162, 1163, 1164, 1165 y demás relativos del Código Comercio en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.**

**TERCERO. Con fundamento en el numeral 1162 del mismo ordenamiento, en el acto de la notificación hágasele saber al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, que el promovente de estos MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, es el DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, quien promueve este procedimiento con el objeto de que 1. se le requiera al ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, deposite en el departamento de consignaciones y pagos pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, a favor del suscrito, el pago de los honorarios profesionales pertenecientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio.**

**2. Absuelva posiciones el ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, sobre la relación contractual que tenía con el suscrito. -**

**CUARTO.** Asimismo y como lo solicita el ocursoante notifíquese al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en su domicilio señalado con anterioridad, para efectos de que comparezca ante éste recinto judicial en forma personalísima con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía y copia del mismos a las TRECE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin causa justificada, será declarada confesa de las posiciones que resulten ser calificadas de legales, y que en sobre cerrado exhibe el oferente, tal y como lo disponen los artículos 1162, 1164 y 1232 fracción I del Código de Comercio aplicable.

Córrase traslado con una copia de la solicitud respectiva, sellada y firmada a la persona citada para que esté en aptitud de responder a las posiciones objeto del procedimiento.

**QUINTO.** Ahora bien, de conformidad con el artículo 1219 del Código de Comercio en vigor, advirtiéndose que el domicilio del futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil en Turno TEHUACAN PUEBLA, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, proceda al desahogo de la prueba confesional solicitada, para tales efectos deberá notificar al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en el domicilio señalado con anterioridad, debiendo señalar fecha y hora para que comparezca ante el recinto judicial a su digno cargo, en forma personal y con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, será declarada confesa de las posiciones que resulten ser calificadas de legales, y que la parte actora exhibe, tal y como lo dispone el artículo 1232 fracción I del Código de Comercio aplicable, por lo que una vez exhibido adjúntese al exhorto a girar el mismo, el cual deberá ir en sobre cerrado, debidamente calificado por este órgano jurisdiccional.

Expuesto lo anterior, a fin de que el exhorto ordenado sea tramitado a la brevedad, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en vigor, se decretan las siguientes provisiones:

1. El exhorto debidamente integrado con las inserciones correspondientes y la autorización legal, será entregado a la parte actora en el presente juicio, para que a través de ella se haga llegar al Juez auxiliar.

2. El exhorto se dejará a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccionales, para que en un término que no exceda de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, comparezca a recibir la citada comunicación oficial, previa toma de razón que obre en autos; apercibidos que de no cumplir con ello, este Juzgado no remitirá dicha comunicación oficial dándose de baja sin diligenciar por falta de interés y no se practicará la referida diligencia.

Además, la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo citado, respecto a informar por escrito a este órgano jurisdiccional en el término de tres días hábiles si el exhorto o sus anexos tienen algún defecto. De no hacer la devolución por ese motivo, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

3. Una vez entregado el exhorto, la parte actora dispondrá de un término de tres días hábiles para hacerlo llegar al juez exhortado (lo que deberá acreditar ante este juzgado en igual plazo).

De conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio reformado, se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios relacionados con el embargo y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de treinta días hábiles para su diligenciación.

4. Se faculta al juez exhortado para que una vez cumplimentada la comunicación oficial de referencia, la entregue directamente a la parte actora, para su devolución a este juzgado de origen.

5. Una vez que el juez auxiliar tome razón de la entrega del despacho diligenciado o no a la partes actoras, esta última dispondrá de un término de tres días hábiles para su devolución a este juzgado.

En este sentido, si la parte actora no hace devolución a este juzgado de la comunicación oficial (exhorto) en el término señalado, o en su caso la extravía, se le impondrá multa de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), en términos del artículo 1067 bis, fracción II, del Código de Comercio en vigor; lo anterior, se determina así, ya que las partes están obligadas y comprometidas al buen resguardo de las comunicaciones oficiales que se expidan y que se les entregue, así como apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlo con lo que se practicaren, si por su conducto se hiciera la devolución, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1072 de la ley mercantil antes citada.

6. Finalmente, si la parte actora no cumpliera con cualquiera de los requerimientos que resulten de este acuerdo, dentro de los términos señalados respectivamente para cada uno de los citados, sin que medie justificación suficiente a juicio de la suscrita o del juez exhortado, la diligencia ordenada se dejará de realizar, quedando los presentes autos, previa certificación correspondiente que realice la Secretaría, sujetos a las reglas aplicables del libro V, Título V, del Código de Comercio, relativo a la caducidad de la instancia.

Apoya lo antes expuesto, las siguientes jurisprudencias:

"Época: Décima Época. Registro: 2014334. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017. Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.7/2017 (10a.). Página: 299. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LAS ACTUACIONES, PROMOCIONES O DILIGENCIAS OCURRIDAS EN UN EXHORTO O DESPACHO ORDENADO EN JUICIO PARA EMPLAZAR A UN DEMANDADO, CONSTITUYEN ÁCTOR PROCESALES SUSCEPTIBLES DE INTERRUPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUÉLLA Y, POR ENDE, DEBE SOLICITARSE EL INFORME RELATIVO AL JUEZ REQUERIDO".

"Época: Novena Época. Registro: 171533. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Tomo I. Materia(s):

Civil. Tesis: 1a./J.108/2017. Página: 5. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LA CONSTANCIA LEVANTADA POR EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO REFERENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE EMPLAZAR AL DEMANDADO, NO INTERRUMPLE EL TÉRMINO PARA QUE OPERÉ AQUÉLLA”.

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el correo electrónico [myc.abogadosvhsa@gmail.com](mailto:myc.abogadosvhsa@gmail.com); el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp y el domicilio ubicado en la calle Huimanguillo número 213-A, Esquina con Avenida Gregorio Méndez, colonia linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Respecto de la designación de abogado patrono que realiza el ocurso, a favor de los licenciados FRANKLIN LÓPEZ HERNANDEZ y AILIN ESTEFANY PÉREZ ZAPATA, dígamele que no obstante que la legislación mercantil no rige esa figura jurídica, se le tiene por autorizado en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable, quien deberá exhibir su cédula profesional en las diligencias en que intervenga, en el entendido que de no hacerlo así, perderá las facultades que le confiere el mencionado párrafo del citado numeral en perjuicio de su representada, y únicamente se le tendrá como autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.

Asimismo, autoriza para los efectos de oír y recibir, citas, notificaciones y documentos, tomar todo tipo de fijaciones, a los pasantes de derecho CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO, STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, KATI NATALIA CUPIL HERNANDEZ y JAVIER ALEJANDRO BURGOA RODRIGUEZ, en términos del artículo 1069 párrafo Sexto y Séptimo del Código de Comercio en vigor.

SÉPTIMO. En su oportunidad y como lo solicita el ocurso, expídasele copias certificadas de todo el expediente, dejando constancia de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 1067 del Código de Comercio en vigor.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º. 6º. 8º. Y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos civil en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta se autoriza a las partes de este proceso terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en términos del artículo 5º. Del Código ante citado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución (dictamen), que se dicte en el asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de su dato personal en la (sentencia) (resolución (dictamen)

*Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surtes sus efectos, cuanto se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*DECIMO. Guárdese en un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones original, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, para todos los efectos legales conducentes, anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese Personalmente y Cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ, quien autoriza, certifica y da fe..."*

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

\*ndlp



No.- 5063

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

En el expediente número 815/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por Marco Antonio Álvarez de la Cruz, Juan Ramón Álvarez de la Cruz, Reyna Ivette Álvarez de la Cruz y Francisco Eduardo Álvarez de la Cruz, con fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticinco; se dictó un auto de inicio, mismo que copiado íntegramente a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

#### DESAHOGA PREVENCIÓN

**PRIMERO.** Se tiene por presente al promovente Marco Antonio Álvarez de la Cruz, con su escrito de cuenta, mediante el cual, viene dentro del término legal concedido, tal como consta en el cómputo secretarial que antecede, desahogar la prevención ordenada por auto de siete de octubre de dos mil veinticinco, para lo cual exhibe una constancia de información de bien inmueble en el padrón catastral, expedida por Eric Zacarías de la Cruz, Subdirector de Catastro Municipal, misma que se agrega a los autos

Así, al haber cumplido la prevención realizada por esta autoridad en los términos solicitados, se procede a admitir su escrito inicial de demanda conforme a lo que en derecho corresponda.

#### LEGITIMACION

**SEGUNDO.** Se tiene por presente a Marco Antonio Álvarez de la Cruz, Juan Ramón Álvarez de la Cruz, Reyna Ivette Álvarez de la Cruz y Francisco Eduardo Álvarez de la Cruz, promoviendo por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda de uno de octubre de dos mil veinticinco y documentos anexos consistentes en:

- > Original de una minuta de compraventa de cesión de derechos de posesión.
- > Original de un documento privado de derechos de posesión.
- > Original de una solicitud de certificado de actos de negativos de propiedad.
- > Original de una notificación catastral.
- > Original de una manifestación catastral única.
- > Una certificación de valor catastral.
- > Un plano.
- > Un certificado de persona alguna con firma electrónica.
- > Original de una constancia de información de bien inmueble en el padrón catastral.
- > Un traslado.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rustico, ubicado en **AVENIDA CARLOS PELLICER CÁMARA, SIN NÚMERO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 131.45 m<sup>2</sup> (ciento treinta y uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 21.10 metros con IGLESIA EVANGÉLICA.

AL SUR: 22.00 metros con HERMINIA PALACIOS VILLEGAS.

AL ESTE: 06.10 metros con AVENIDA CARLOS PELLICER CÁMARA.

AL OESTE: 06.10 metros con FRANCISCO EDUARDO ÁLVAREZ DE LA CRUZ.

#### FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

#### SE ORDENA PUBLICIDAD

**CUARTO.** Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SE ORDENA SABER RADICACIÓN AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**

**QUINTO.** Así también, hágasele saber al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN JALAPA, TABASCO, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SE ORDENA EXHORTO**

**SEXTO.** Ahora, toda vez que el domicilio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA, TABASCO**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

**SE ORDENA OFICIO AL CATASTRO**

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE ÉSTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio sub-urbano, ubicado en **AVENIDA CARLOS PELLICER CÁMARA, SIN NÚMERO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 131.45 m<sup>2</sup> (ciento treinta y uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 21.10 metros con IGLESIA EVANGÉLICA.

AL SUR: 22.00 metros con HERMINIA PALACIOS VILLEGAS.

AL ESTE: 06.10 metros con AVENIDA CARLOS PELLICER CÁMARA.

AL OESTE: 06.10 metros con FRANCISCO EDUARDO ÁLVAREZ DE LA CRUZ.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.

Quedando a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**SE ORDENA NOTIFICAR A LOS COLINDANTES**

**OCTAVO.** Por otra parte, notifíquese a los colindantes situados:

• Al NORTE: 21.10 metros con IGLESIA EVANGÉLICA, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

• Al SUR: 22.00 metros con HERMINIA PALACIOS VILLEGAS, con domicilio en avenida Carlos Alberto Madrazo, sin número, Macuspana, Tabasco.

• Al OESTE: 06.10 metros con FRANCISCO EDUARDO ÁLVAREZ DE LA CRUZ, con domicilio en avenida Carlos Alberto Madrazo, sin número, Macuspana, Tabasco.

Asimismo, a los colindantes se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado. Asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

**NOVENO.** Toda vez que la parte promovente no proporciona el domicilio del representante legal de la iglesia evangélica, requiérasele para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio del mismo, apercibidos que de no hacerlo, su omisión reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

**SE ORDENA NOTIFICACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO**

**DÉCIMO.** Ahora, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que el predio motivo de las presentes diligencias de información de dominio, tiene como colindancia al **ESTE: 06.10 metros con AVENIDA CARLOS PELLICER CÁMARA**, por lo que la notificación que surtirá efectos a dicha avenida, deberá ser notificada al colindante o interesado **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; POR CONDUCTO DEL SÍNDICO DE HACIENDA**, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, en términos del presente auto de inicio, con la finalidad de no vulnerar la garantía de audiencia y seguridad jurídica del citado colindante.

Asimismo se hace saber que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SE RESERVA FECHA**

**DÉCIMO PRIMERO.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **KARINA ÁLVAREZ NARVÁEZ, CESARIA GARCÍA Y PATRICIA CRUZ HERNÁNDEZ**, hasta en tanto sean agregadas las publicaciones ordenadas en el punto cuarto del presente proveído, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

**SEÑALA DOMICILIO Y AUTORIZADOS**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Señala la parte promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en calle Alatorre 63, interior, colonia Centro, Macuspana, Tabasco, así como para ser notificados por medio del correo electrónico: [jkdzfn@gmail.com](mailto:jkdzfn@gmail.com), y/o vía WhatsApp al número telefónico: 936-593-1855, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Jellinek Díaz Falcón, Mary Thelma Álvarez Campos y Juan Francisco Díaz Zurita**; lo anterior en términos de los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**INFORMACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**DÉCIMO TERCERO.** Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Por lo anterior, se requiere al accionante para que en la siguiente intervención que haga por escrito, informe si por su discapacidad auditiva, requiere del apoyo de alguna persona de su confianza o de un experto en lenguaje de señas, para las intervenciones que tendrá en este proceso.

**CONSULTA SCEJEN**

**DÉCIMO CUARTO** Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsiguientes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TRANSPARENCIA**

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.

- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA**

**DÉCIMO SEXTO.** Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectoras láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Tabasco, Maestra en derecho SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN, ante el secretario judicial, licenciado JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, que autoriza, certifica y da fe..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA





No.- 5064

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

#### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00245/2026**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **José Luis Pérez Álvarez**, con fecha trece de abril y tres de marzo, ambos del dos mil veintiséis, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México. Trece de abril del dos mil veintiséis.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Con el estado procesal, se observa que en el auto de inicio de fecha tres de marzo del dos mil veintiséis, se omitió proveer sobre la colindancia **oeste: 11.49 metros, con cauce del arroyo Venegas, respecto al predio urbano ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 119.94 m<sup>2</sup> (ciento diecinueve punto noventa y cuatro) metros cuadrados**; en consecuencia, y para no violentar las garantías jurídicas de las partes, y el debido proceso previstos en los numerales 14 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia con el numeral 236, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se regulariza el procedimiento, para quedar de la siguiente manera:

Ahora bien, y advirtiéndose que el predio de la presentes litis, colinda con **Zona Federal del Arroyo**; notifíquese a la **Dirección Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**; a través de su titular o representante, en su domicilio ampliamente en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber la radicación del presente procedimiento, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **José Luis Pérez Álvarez**, respecto al predio urbano predio rustico ubicado en **ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, consta de una superficie de 119.94 m<sup>2</sup> (ciento diecinueve punto noventa y cuatro) metros cuadrados**, con los siguientes medidas y colindancias: **Al norte: 10.01 metros, con Guadalupe Morales Pérez; Al sur: 12.50 metros con Avenida José María Morelos y Pavón; Al este: 10.12 metros, con Propiedad de José Luis Pérez Álvarez; y Al oeste: 11.49 metros, con cauce del arroyo Venegas**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**Segundo.** Observando que el domicilio del colindante **Dirección Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al Juez(a) Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en turno competente de Centro, Tabasco, para que:

- a) Notifique al colindante antes citado, **en los términos ordenados en el presente auto.**
- b) Se faculta al Juez(a) exhortado, para acordar promociones que le presenten, y expedir los oficios que sean necesarios, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión.
- c). También queda facultado para aplicar las medidas de apremio correspondientes.
- d). Se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada en un plazo no mayor a **treinta días hábiles** contados a partir de la radicación del exhorto para el cumplimiento del auxilio y cooperación procesal solicitado.
- e). Adjúntense las constancias necesarias para el desahogo de la encomienda solicitada; y,
- f). Con el resultado lo devuelva a este tribunal.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora** hacer llegar el exhorto a su destino, por lo que, deberá acudir a la Oficialía a tramitar la fecha para la elaboración del exhorto.

**Tercero.** Se tiene por presentada a la licenciada **Tomasa Ovando Peralta**, con su escrito de cuenta, exhibiendo seis planos, copias simples, las cuales se le tiene por exhibidas para los efectos legales correspondientes; en consecuencia, **gírense los oficios ordenados en el punto cuarto, inciso 1) 2), y 3), del auto de inicio de fecha tres de marzo del dos mil veintiséis, con los insertos necesarios.**

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto lo de cuenta; se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido y agregado a los autos, el escrito y anexo, suscrito por Tomasa Ovando Peralta, abogada patrono de la parte promovente del presente procedimiento, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto segundo del auto de fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

**Segundo.** Por presentado José Luis Pérez Álvarez, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) una copia simple de credencial para votar a nombre de José Luis Pérez Álvarez; (01) una copia simple de recibo de pago predial de fecha 20/02/2026; (01) un contrato de compraventa de posesión de derechos que celebraron entre Martín Magaña Magaña y José Luis Pérez Álvarez; (01) un plano a color; (01) una copia simple de un plano; (01) un certificado original de no propiedad con número de volante 620510m, de fecha 07 de noviembre de 2025; (01) un certificado original de persona alguna con número de volante 654426, de fecha 19 de febrero de 2026; (01) una copia simple de oficio número HAN/DF/CC/0051/2026 expedido por coordinación de catastro, de fecha 23 de febrero de 2026; (01) una copia simple de oficio número RPPyCJM10/147/2026 expedido por dirección general de registro público de la propiedad y el comercio (03) traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información de Dominio del predio urbano, ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, consta de una superficie de 119.94 m<sup>2</sup> (ciento diecinueve punto noventa y cuatro) metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

**Al norte: 10.01 metros, con Guadalupe Morales Pérez.**

**Al sur: 12.50 metros con Avenida José María Morelos y Pavón.**

**Al este: 10.12 metros, con Propiedad de José Luis Pérez Álvarez.**

**Al oeste: 11.49 metros, con cauce del arroyo Venegas.**

**Tercero.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**Cuarto.** Ahora bien, de la revisión minuciosa efectuada a la presente causa, tenemos que la actora José Luis Pérez Álvarez, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, consta de una superficie de 119.94 m<sup>2</sup> (ciento diecinueve punto noventa y cuatro) metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

**Al norte: 10.01 metros, con Guadalupe Morales Pérez.**

**Al sur: 12.50 metros con Avenida José María Morelos y Pavón.**

**Al este: 10.12 metros, con Propiedad de José Luis Pérez Álvarez.**

**Al oeste: 11.49 metros, con cauce del arroyo Venegas.**

Bajo esa tesitura, y tomando en cuenta la naturaleza del presente juicio pues se trata de un juicio de información de dominio, que tiene como objetivo convertir al poseedor por el transcurso del tiempo con los requisitos que marca la ley a propietario del bien, y no se tiene la certeza que dicho terreno sea de dominio común o sea tierra ejidales, y para efectos de no vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica de las partes, y el debido proceso, y toda vez que, la Jueza está facultado, entre otras cuestiones, para valerse de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas; decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, así como, examinar documentos, objetos y lugares, o los hará reconocer por peritos y, en general, practicar cualquier diligencia que, a su juicio, sea necesaria para el esclarecimiento de la verdad, con fundamento en lo preceptuado por el Código de proceder vigente, se ordena girar, atento oficio:

1). Oficina de Representación en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano con domicilio Boulevard del Centro, Prados de Villahermosa, Tabasco,

2). Al ingeniero Mario Ruíz Jiménez, Jefe de Departamento de Titulación y Catastro, en ausencia del titular de la oficina de representación del Registro Agrario Nacional del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza, número 607, Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, el cual debe anexarse el plano en hoja tamaño oficio que exhibe.

3). Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907 colonia Gil y Saenz, de Villahermosa, Tabasco, en dado caso que el predio motivo de la presente Litis, sea mayor a una hectárea, deberá de anexarse al oficio a girar plano tipográfico con coordenadas geográficas y/o UTM cuadro de construcción a escala 1:1000 impreso en tamaño plano de 60 x 90 centímetros.

En el supuesto que de ser menor a una hectárea deberá presentarse en tamaño carta.

Para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio, informe cada una de las dependencias citadas, predio rustico ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, consta de una superficie de 119.94 m<sup>2</sup> (ciento diecinueve punto noventa y cuatro) metros cuadrados.

E informe si pertenece o no al fondo legal o la nación, o son tierras ejidales, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se harán acreedor a una medida de apremio, consistente en (50) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional), que multiplicados hacen el total de \$5,865.50 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

*Información que deberá enviar a este Centro de Justicia ubicado en la Calle Diecisiete de Julio Altos, colonia Diecisiete de Julio de Nacajuca, Tabasco.*

Quinto. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

a. Al ciudadano Guadalupe Morales Pérez y José Luis Pérez Álvarez, en el ubicado Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

b. H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con domicilio conocido ampliamente en Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Sexto. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del:

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;
- j) Receptoría de Rentas;
- k) Dirección de Tránsito Municipal;
- l) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI, con sede en esta ciudad;
- m) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- n) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- o) Mercado Público y,
- p) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijación que deberá realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice.

Séptimo. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírense atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón sin número, en el interior de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, consta de una superficie de 119.94 m<sup>2</sup> (ciento diecinueve punto noventa y cuatro) metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

*Al norte: 10.01 metros, con Guadalupe Morales Pérez.*

*Al sur: 12.50 metros con Avenida José María Morelos y Pavón.*

*Al este: 10.12 metros, con Propiedad de José Luis Pérez Álvarez.*

*Al oeste: 11.49 metros, con cauce del arroyo Venegas.*

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este municipio, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de (20) *unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional), que multiplicados hacen el total de \$ 2,346.20 (dos mil trecientos cuarenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.*

Octavo. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

Noveno. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírense atento exhorto al Jueza Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Décimo. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Ignacio Ramírez, interior, (como referencia pasando el Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas de Nacajuca, Tabasco, y/o el número telefónico 914-279-4868 autorizando para tales efectos y como su abogada patrona a la licenciada Tomasa Ovando Peralta, la cual se le reconoce dicha personalidad por tener inscrita su cedula profesional en los libros de registros que se lleva en este juzgado para tales efectos, conforme a los numerales 84, 85, 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

**Décimo Segundo.** Tomando en cuenta que, esta juzgadora en todo momento puede allegarse de medios alternos, y en atención a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en coadyuvancia con los arábigos 10, 11 y 12 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, en el que se encuentra contemplada la figura de "*la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias*", la cual es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que, las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, se les escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema a través de un convenio conciliatorio.

Atento a lo anterior, se les hace la *invitación* a las partes para los efectos de que, se constituyan a las instalaciones del *Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco (CAJAPJ)*, con sede en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con horario de atención de 08:00 a 15:00 horas, para que sean escuchados, tomando en cuenta sus puntos de vista y en la que imperan los *Principios de Imparcialidad, Neutralidad y Confidencialidad*, con auxilio de la conciliadora experta adscrita a dicho centro, haciendo de su conocimiento que no habrá interrupción en el procedimiento y podrán manifestar los comparecientes libremente sus puntos de vista, debiendo comparecer a ese Juzgado debidamente identificados con documento oficial con fotografía, y les ayude a concluir el presente asunto a través de un convenio en donde ambas partes queden satisfechas, en caso de no ser así, el procedimiento continuará hasta su conclusión.<sup>2</sup>

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, DE TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (13) TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Bmr.\*\*

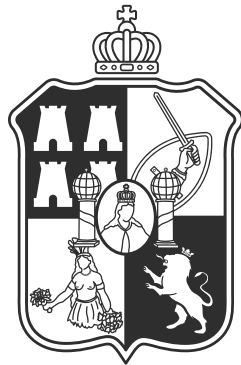
<sup>2</sup>**ARTÍCULO 10.** El Poder Judicial y la Procuraduría tendrán sus respectivos Centros, facultados para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta ley. El Centro de la Procuraduría conocerá exclusivamente de asuntos de carácter penal, en los términos que esta ley prevé. Los responsables de los Centros podrán, previo acuerdo con los titulares de la Institución a la que pertenecen, suscribir los convenios que consideren pertinentes para el logro de los fines y objetivos que esta ley señala.

**ARTÍCULO 11.** Los Centros tendrán competencia en toda la Entidad para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias con las atribuciones que se establezcan en la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 12.** El Poder Judicial y la Procuraduría podrán determinar el establecimiento de otros Centros o sus equivalentes en las distintas regiones y municipios del Estado, atendiendo a los requerimientos sociales y a su disponibilidad presupuestal. Es facultad del Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, designar al Director y a los demás servidores públicos de sus Centros. En el caso de la Procuraduría, será de acuerdo a lo previsto en su ley orgánica y demás disposiciones aplicables.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5080	SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. EDICTO ÓSCAR RAMÍREZ PÉREZ DEL EXPEDIENTE ECRC-003-2021.....	2
No.- 5050	SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. EXPEDIENTE PARA-001-2026-DIRIGIDO A INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA LÓGICA BINARIA S DE R.L. DE C.V. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA. PRESUNTO RESPONSABLE.....	4
No.- 4995	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 600/2019.....	18
No.- 4996	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 417/2024.....	22
No.- 4997	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 726/2025.....	28
No.- 4998	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0166/2023.....	34
No.- 4999	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 248/2023.....	38
No.- 5000	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 257/2025.....	42
No.- 5017	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 206/2012.....	46
No.- 5026	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00602/2025.....	48
No.- 5027	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0560/2025.....	51
No.- 5028	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000171/2026.....	55
No.- 5029	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00176/2026.....	58
No.- 5030	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000168/2026.....	61
No.- 5031	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 177/2025.....	65
No.- 5057	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: LETICIA DEL ROSARIO SUÁREZ GARCÍA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	68
No.- 5058	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ELIZANDRO PÉREZ MARTÍNEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	69
No.- 5059	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: LETICIA MORENO ROA. CUNDUACÁN, TABASCO.....	70
No.- 5061	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 102/2026.....	71
No.- 5062	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO EN GENERAL EXP. 431/2022.....	75
No.- 5063	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 815/2025.....	85
No.- 5064	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00245/2026.....	89
	INDICE.....	93



## TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: I4bsqPxtSTBFEYfTbmjg1a1u4IXQ7ur49GdMzTmtmbqsF+ymagFZ73zMB4bp92nIXUfguGUDdK  
i44dvzqAH2+jMrChJa4rTiUWjE0TIUMy981ulzoQtSifo2rfDt9e3udsyuQdMh4sC4sRBmuOPyTV1GO+DFd3tBJw3ox  
TVpOlgyXLj3aUrno81Jo9vref0gxBBXhv0fudYVdVfCL6hcGRbMTrJIW0OmdWXD3qYYBOwp1BkhPK6iTdfBhsigFc  
+vbwVCJQJnsHKKhqFhM3ecRY3vdr64t38BL6hBUKJis6qPx+ZBBUvR6pAzNWN83IFzFGz1uoVskYf0N10Tia79w  
==